CONTRATO DE SEGUROS

Número de Contrato	001- 118 - 2021	Fecha de contrato: 22 JUN 2021
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	899.999.162-4	
Contratista	**UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**	
NIT	901491987-8	
Representante Legal	**RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**	
Cédula de Ciudadanía No.	80.421.019 de Bogotá D.C	
Dirección|	Calle 57 No 8B -05 Piso 2	
Teléfono	3348 5757	
EMAIL	LICITACIONESTATAL@PREVISORA.GOV.CO	
VALOR GRUPO 1	TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 3.370.916.339)	
Plazo de ejecución (vigencia de las pólizas)	DOSCIENTOS NOVENTA (290) DÍAS PARA CADA UNA DE LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL GRUPO, EXCEPTO PARA LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS (DISTRIBUIDOR Y TRANSPORTADOR, CUYA VIGENCIA SERÁ DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS	

Entre los suscritos: Coronel **JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.136.389 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 216 del 27 de febrero de 2019, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.019 de Bogotá D.C, obrando como Representante legal de la unión temporal **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**conformada por las empresas: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, 59.93% de participación; AXA COLPATRIA SEGUROS

S.A 6.71% de participación; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A 9.50% de participación; CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A 23.86% con NIT. 901491987-8 creada mediante documento privado suscrito el 11 de mayo del 2021, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. El presupuesto oficial para el proceso de selección, El presupuesto oficial para el proceso de selección, incluido el (I.V.A.) si a ello hubiere lugar, demás impuestos y costos directos e indirectos es la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MC/TE ($ 3.378.055. 845.oo)** incluido IVA. Para el grupo uno hasta un valor oficial de presupuesto de TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES **MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MC/TE ($3.373.870. 995.oo);** Para el grupo dos un valor oficial de presupuesto de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MC/TE ($ 4.184. 850.oo);** lo anterior de acuerdo con la Adenda 03 realizada en el proceso de selección.

3. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21421 del 19 de marzo del 2021, por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MC/TE ($ 3.378.055. 845.oo) incluido IVA.** identificado con los rubros:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC	VALOR
SGALFM SEGUROS ALFM	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	Propios	20	CSF	$3.026.564.774.00
	A-05-01-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS				$ 351.491.071.00

4. Qué Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019, y demás normas concordantes.

5. Que el Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante memorando No. 2021110160061513 ALSG-ALDAT-GA-AS-11016 del 16 de marzo de 2021, remitió informe Técnico para apertura de proceso de contratación, solicitando al señor Subdirector General de Contratación iniciar el proceso contractual para **"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL"**

6. Que el Subdirector General de Abastecimientos y Servicios encargado de las Funciones de la Secretaría General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, nombrado con Resolución No. 340 del 14 de abril del 2021, ordenó dar apertura al proceso LICITACIÓN PÚBLICA No. LP

002-092-2021, a través de SECOP II, cuyo objeto es ***"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL"***. Lo anterior contenido en la Resolución No. 374 del 23 de abril del 2021. Estableciendo como fecha para la presentación de ofertas 10 de mayo de 2021 hasta las 08:00 horas

7. Que, debido a la situación de orden público, el 28 de abril del 2021 se expidió la adenda número 1, mediante la cual se modificó la fecha de la audiencia de asignación de riesgos, trasladándola para el día 29 de abril 2021 a las 10 am.

8. Que, el 29 de abril del 2021 se realizó la audiencia de asignación de riesgos a las 10 am, con la participación de delegados de las empresas interesadas, por parte de AXA COLPATRIA, Yuri Rocio Méndez y PREVISORA SEGUROS Emilcen Yannet Morales, el desarrollo de la diligencia se encuentra consignada en el Acta 107 del 29 de abril del 2021 publicada en el espacio denominado mensajes públicos de plataforma SECOP II

9. Que, con base en el volumen de observaciones presentadas por los oferentes durante el término de publicación del pliego definitivo de condiciones, se hizo necesario realizar la Adenda número 2, mediante la cual se amplió el cronograma a partir del plazo para dar respuesta a las observaciones.

10. Las observaciones fueron resueltas mediante el documento de observaciones y respuestas número 2 publicado en la plataforma SECOP II el 5 de mayo del 2021.

11. Que con base en las observaciones recibidas por los oferentes se hizo necesario modificar las especificaciones técnicas del proceso y se amplió nuevamente el cronograma del proceso mediante la Adenda número 3, expedida el 5 de mayo del 2021.

12. Que, AXA COLPATRIA SEGUROS, presentó observaciones extemporáneas enviadas por medio de la plataforma SECOP II el día 6 de mayo del 2021 a las 17:00 horas, las cuales fueron resueltas mediante el documento de observaciones y respuestas número 3 de fecha 7 de mayo del 2021.

13. Que, con base en la respuesta dada a las observaciones presentadas por AXA COLPATRIA SEGUROS se realizó la adenda número 04, del 7 de mayo del 2021, tres días hábiles antes de la fecha prevista para el cierre, mediante la cual se modificaron especificaciones técnicas.

14. Que, en cumplimiento del Cronograma del establecido, 13 de mayo de 2021 hasta las 17:00 horas se efectuó el cierre del proceso, presentando oferta los siguientes oferentes:

No.	PROPONENTE	GRUPO 1	GRUPO 2
1	UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE	SI	NO

	COLOMBIA S.A.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. COMPUESTA POR: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.		

Para un total de una (01) oferta para el GRUPO 1 y en el GRUPO 2 no hubo ofertas.

15. Que efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva y teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, se determinó que la oferta de la unión temporal UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se encuentra habilitada, técnica, financiera, jurídica y los ofrecimientos técnicos ponderables.

16. Que se realizó la Adenda Número 5 el 27 de mayo, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso modificando la fecha de la realización de la Audiencia de Adjudicación para el día 1 de junio de 2021.

17. Que el 1 de junio de 2021 a las 11:00 horas se realizó la audiencia de adjudicación de la cual se anexa la el acta 121 del 1 de junio de 2021, donde se recomendó al ordenador del gasto, por parte de los comités evaluadores (técnico, jurídico y financiero) adjudicar a **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** grupo 1 de la Licitación Pública No. LP 002-092-2021, cuyo objeto es el "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL". por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 3.370.916.339)** en una vigencia de DOSCIENTOS NOVENTA DÍAS para cada una de las pólizas que conforman el grupo, excepto para los ramos de responsabilidad civil hidrocarburos (distribuidor y transportador, cuya vigencia será de 365 días conforme a lo señalado en la oferta económica.

18. Así mismo se recomendó declarar desierto el grupo 2 de la Licitación Pública No. LP 002-092-2021, cuyo objeto es el **"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL"**. Toda vez que no se presentó oferta alguna para este.

19. Previas las consideraciones anteriores y dado que el oferente **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** no presentó objeción alguna en la audiencia de adjudicación, el ordenador del gasto en mérito de lo expuesto y en ejercicio de sus facultades legales y demás normatividad vigente, el Subdirector General de Abastecimientos y Servicios encargado de las funciones de la Secretaría General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, acogió la recomendación realizada por los comités evaluadores y la unidad asesora, mediante Resolución No. 504 del 01 de junio 2021 adjudicó el lote 1 del proceso No. LP 002-092-2021 a la unión temporal **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** y declaró desierto el lote 2.

20. Que en la Resolución No. 504 del 01 de junio 2021 se adjudicó el lote 1 del proceso No. LP 002-092-2021 a la **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** y declaró desierto el lote 2, se cometió un error de transcripción ya que no se incluyó que la vigencia los ramos de responsabilidad civil hidrocarburos, distribuidor y transportador, cuya vigencia será de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

21. Que el clausulado de cada una de las pólizas entregadas por la **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato asciende a la suma **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($ 3.370.916.339)** discriminados de la siguiente forma:

GRUPO 1	RAMO	UT PREVISORA- AXXA- MAPRE- CHUBB/// ALFFMM PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA
1	Todo riesgo daños materiales	$ 1.038.657.137
2	Todo riesgo equipo y maquinaria	$ 23.315.356
3	Transporte de valores	$ 9.927.535
4	Transporte de mercanicas	$ 119.130.411
5	Transporte de mercanicas azarozas	$ 75.638.356
6	Manejo Global	$ 366.846.028
7	Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 42.404.754
8	R.C. Hidrocarburos (distribuidor)	$ 48.269.464
9	R.C. Hidrocarburos (transportador)	$ 97.735.600
9	R.C. Hidrocarburos (transportador) demas vehiculos	
10	R.C.C. (transporte de pasajeros)	$ 29.508.924
11	Responsabilidad civil Servidores publicos (Directores y Subdirectores)	$ 637.026.040
12	Responsabilidad civil Servidores publicos (Demas cargos)	$ 425.954.907
13	Infidelidad y riesgos financieros	$ 431.138.630
14	Casco Barco	$ 25.363.197
TOTAL,		**$ 3.370.916.339**

GRUPO 1	RAMO	UT PREVISORA-AXXA-MAPRE-CHUBB/// ALFFMM PRIMA TOTAL INCLUIDO IVA
1	Todo riesgo daños materiales	$ 1.038.657.137
2	Todo riesgo equipo y maquinaria	$ 23.315.356
3	Transporte de valores	$ 9.927.535
4	Transporte de mercanicas	$ 119.130.411
5	Transporte de mercanicas azarozas	$ 75.638.356
6	Manejo Global	$ 366.846.028
7	Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 42.404.754
8	R.C. Hidrocarburos (distribuidor)	$ 48.269.464
9	R.C. Hidrocarburos (transportador)	$ 97.735.600
9	R.C. Hidrocarburos (transportador) demás vehículos	
10	R.C.C. (transporte de pasajeros)	$ 29.508.924
11	Responsabilidad civil Servidores públicos (Directores y Subdirectores)	$ 637.026.040
12	Responsabilidad civil Servidores públicos (Demas cargos)	$ 425.954.907
13	Infidelidad y riesgos financieros	$ 431.138.630
14	Casco Barco	$ 25.363.197

TOTAL,	**$ 3.370.916.339**
VIGENCIA TODAS LAS POLIZAS SALVO LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS (DISTRIBUIDOR Y TRANSPORTADOR)	**290 días**
VIGENCIA PARA LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS (DISTRIBUIDOR Y TRANSPORTADOR)	**365 días**

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener.

CLÁUSULA TERCERA – IMPUESTOS: El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: De conformidad con el Artículo 1066 del Código de Comercio – Modificado Ley 45/90 artículo 81. Término para el pago de la prima: "El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella".

Así mismo, el Artículo 1068 del Código de Comercio - Modificado Ley 45/90 artículo 82. Terminación automática del contrato de seguro: "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato."

Por lo tanto, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo de treinta días, calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;

b) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

c) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.

d) Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la ALFM, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

NOTA 2: El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística.

NOTA 3: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

NOTA 4: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

NOTA 5: Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

NOTA 6: EL CONTRATISTA debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del Contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

En caso de que el Contratista o prestador de servicio (Emisor FE, ND, DC) cuente con la responsabilidad 52 Facturador electrónico en su RUT, indicando que es su responsabilidad remitir la factura electrónica al buzón electrónico dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos en la circular CR-016

Esta condición será de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

a) Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) del personal utilizado en el objeto contractual, para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.

b) Certificación de paz y salvo suscrito por el revisor fiscal o representante legal donde acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado

c) Informe de Supervisión (Informe detallado de las acciones, gestiones y servicios prestados).

PARAGRAFO: El contratista entregó copia de la certificación Bancaria, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

- Nombre o Razón Social: **LA PREVISORA SAS CIA DE SEGUROS**
- Número de Nit: **860.002.400-2**
- Entidad Financiera: **BANCO DE BOGOTA**
- Número de Cuenta: **040212854**
- Tipo de cuenta: **CORRIENTE**

NOTA 1: La facturación se debe realizar en pesos colombianos y SIN CENTAVOS.

NOTA 2: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES, la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares efectuará sobre cada factura las retenciones que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del contratista.

NOTA 3: Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual. El Contratista debe dar pleno cumplimiento al "Manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, subcontratistas y proveedores" de la ALFM.

NOTA 4: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA QUINTA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

5.1. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

MATRIZ DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													probabilidad	impacto	valoración de riesgo	categoría					Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad Cuando?

HOJA EN BLANCO

5.2. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado.

Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.

5.3. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

5.4. Con ocasión de: (ii) Mala calidad del servicio teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

5.5. **OTROS RIESGOS PREVISIBLES**

HOJA EN BLANCO

1	General	Interno	Selección	Jurídico /Técnico /Financiero	Inclusión de condiciones jurídicas, técnicas y/o financieras que NO puedan ser cumplidas por ninguna Compañía Aseguradora	Declaratoria de desierto del proceso de contratación	1	2	3	Riesgo bajo	A la Entidad Contratante	Revisión de las condiciones técnicas exigidas vs. Las necesidades de la Entidad, con el fin de adoptar las decisiones pertinentes. Análisis y consideración de las observaciones presentadas por los posibles interesados en la etapa de	1	1	2	Riesgo bajo	No, toda vez que el proceso se declaró desierto. Lo que afecta es la obligación que tienen los servidores públicos de mantener asegurados todo	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad y el Area de Contratación	El mismo día de la declaratoria de desierta del proceso de contratación	El dia de cierre del proceso de contratación.	Mediante el análisis de los motivos que dieron lugar a la declaratoria de desierta. Igualmente, a través de la revisión y respuesta a las observaciones presentadas por los interesados	Durante la etapa de planeación y la etapa precontractual del proceso de contratación de las pólizas que conforman el Programa de Seguros de la

													proyecto de pliego y pliego de condiciones definitivo					s los bienes muebles, inmebles e intereses patrimoniales de la Entidad Contratante				durante el proceso de contratación	Entidad

HOJA EN BLANCO

2	General	Interno	Selección	Operacional	Incumplimiento de condiciones y/o requisitos habilitantes por parte de todos los proponentes que generen el rechazo de todas las ofertas	Declaratoria de desierto del proceso de contratación	1	2	3	Riesgo bajo	Al proponente	Revisión de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y operacionales habilitantes y revisión posterior del pliego de condiciones para verificar que las mismas son claras, precisas y no inducen a error	1	1	2	Riesgo bajo	No, toda vez que el proceso se declaró desierto. Lo que afecta es la obligación que tienen los servidores públicos de mantener asegurados todo	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad y el Area de Contratación	El mismo día de la declaratoria de desierta del proceso de contratación	El día de cierre del proceso de contratación	Mediante el análisis de los motivos que dieron lugar a la declaratoria de desierta. Igualmente, a través de la revisión y respuesta a las observaciones presentadas por los interesados	Durante la etapa de planeación y la etapa precontractual del proceso de contratación de las pólizas que conforman el Programa de Seguros de

| | | |

3	Específico	Interno	Selección	Operacional/Técnico	El pliego de condiciones NO contempla la información requerida y necesaria para la suscripción del contrato, asi mismo el suministro de informacion errada de afiliados o de siniestralidad reportada, conlleva a que las pólizas expedidas por la Compañía Aseguradora, no cubran todos los intereses asegurables requeridos por la Entidad Contratante	Entrega errónea, incompleta y fuera de los tiempos establecidos.	2	2	4	Riesgo bajo	A la Entidad Contratante y/o Corredor de Seguros	Estricto seguimiento a las fechas de entrega de la documentación y/o información que pueda ser requerida por las partes	1	1	2	Riesgo bajo	Si, la información incompleta, inexacta o entregada fuera de los terminos establecidos generaria errores de suscripción que traerian consigo, incu	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los intereses asegurables de la Entidad y el Area de Contratación	Desde la etapa de planeación del proceso de contratación y hasta el último plazo para la expedición de adendas	Durante todo el vinculo contractual	Durante la etapa de planeación del proceso de contratación del Programa de Seguros y durante el vinculo contractual, los funcionarios responsables tales como el interventor del contrato,	Antes de elaborar los Estudios Previos del nuevo proceso de contratación y durante el vinculo contractual, los funcionarios responsables de la Enti

| | | |

4	General	Externo	Contratación	Operacional	No expedición de las pólizas por parte de la Compañía Aseguradora seleccionada, una vez adjudicado el proceso de contratación	En caso que la compañía seleccionada hubiere sido único proponente, la Entidad deberá adelantar un nuevo proceso de selección. Si en el proceso hay más de un proponente, la Entidad debe analizar la conveniencia jurídica, técnica y económica de adjudicar el	1	2	3	Riesgo bajo	Al proponente adjudicatario	Establecer claramente en los documentos del proceso de contratación, las sanciones y consecuencias a las que se vería expuesto el adjudicatario por la no expedición de las polizas	1	1	2	Riesgo bajo	Si, teniendo en cuenta que si el adjudicatario era único proponente, la Entidad debe adelantar un nuevo proceso de selección. En caso que sea	Los funcionarios responsables de la elaboración de los documentos del proceso de contratación	El mismo día de la declaratoria de desierta del proceso de contratación	El día de cierre del proceso de contratación	Verificar que la Compañía Aseguradora adjudicataria expida las pólizas dentro de los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones	Durante la elaboración de los Estudios Previos del nuevo proceso de contratación y hasta el último plazo para la expedición de Adendas

| | | |

5	General	Externo	Selección	Jurídico	No legalización del contrato por parte del contratista antes del inicio de las vigencias de las pólizas contratadas	Retraso en la expedición de las pólizas contratadas	1	3	4	Riesgo bajo	Al contratista/ A la Entidad Contratante	Establecer claramente en el Pliego de Condiciones, los requisitos de legalización y el término para su cumplimiento por parte del contratista	1	1	2	Riesgo bajo	Si, debido al retraso en la expedición de las pólizas contratadas	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad y el Area de Contratación	Durante la etapa precontractual del proceso y en el Pliego de Condiciones Definitivo	Al cumplimiento de los requisitos de legalización por parte del contratista	Revisando el cumplimiento de todos los requisitos de legalización por parte del contratista a partir de la adjudicación del contrato	A partir de la adjudicación del contrarto y hasta el cumplimiento de todos los requisitos de legalización del mismo
6	Específico	Externo	Contratación	Técnicos	Cambios en las condiciones de los intereses asegurables posterior a la fecha de cierre del proceso	Modificación de las cláusulas de la pólizas del Programa de Seguros	1	3	4	Riesgo bajo	Al contratista/ A la Entidad Contratante	Durante el proceso precontractual y en la ejecución del contrat	1	1	2	Riesgo bajo	Si, teniendo en cuenta que la Compa	Los funcionarios responsables del aseguramiento	El mismo día en que la Entidad tiene conocimient	Al vencimiento de la vigencia de las pólizas	Revisar de manera permanente las condiciones de	Durante toda la ejecución del contrato

dica
tario

7	Específico	Externo	Ejecución	Económicos/Operacional	Aumento en la siniestralidad de la Entidad Contratante	Indemnización por parte del contratista de los siniestros que ocurran durante la vigencia de las pólizas contratadas .	2	3	5	Riesgo medio	Al contratista	Establecer con claridad en los documentos del proceso de contratación, la posibilidad de aumento de la siniestralidad de la Entidad y su asunción por parte del contratista	1	1	2	Riesgo bajo	No	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los intereses asegurables de la Entidad y el Area de Contratación	Desde la etapa de planeación del proceso de contratación de la póliza de Alto Costo de la Entidad	Al vencimiento de la vigencia de las pólizas	A través de la revisión permanente del cumplimiento por parte del contratista de su obligación de indemnizar los siniestros ocurridos durante el término establecido	Durante la ejecución del Contrato de Seguros

| | | |

																	Reaseguradores					
9	Específico	Externo	Ejecución	Económicos	Liquidación de la Compañía Aseguradora contratista por parte de un Ente de Control	Terminación anticipada del Contrato de Seguros	1	3	4	Riesgo bajo	La Entidad Contratante / EL contratista	Por ser un riesgo externo ajeno a la Entidad Contratante, no podría implementar controles que prevengan la ocurre	1	1	2	Riesgo bajo	Si, teniendo en cuenta que una vez producido el riesgo, el contatista proceder	No hay tratamiento por parte de la Entidad Contratante por ser un riesgo externo ajeno a ésta	No aplica por ser un riesgo externo	No aplica por ser un riesgo externo	No aplica por ser un riesgo externo	No aplica por ser un riesgo externo

8	Específico	Externo	Ejecución	Económicos	Cambios políticos o reformas de las condiciones económicas del mercado a nivel mundial que conlleven a la anulación de los reaseguros contratados por la Compañías de Seguros adjudicataria	Revocación de la póliza	1	3	4	Riesgo bajo	La Entidad Contratante / EL contratista	Por ser un riesgo externo ajeno al contratista y a la Entidad Contratante, no podrían implementarse controles que prevengan la ocurrencia del riesgo	1	1	2	Riesgo bajo	Si, teniendo en cuenta que una vez producido el riesgo, el contatista procedería a revocar las pólizas expedidas afectadas con la decisión de los	No hay tratamiento por ser un riesgo externo ajeno a las partes	No aplica por ser un riesgo externo	No aplica por ser un riesgo externo	No aplica por ser un riesgo externo	No aplica por ser un riesgo externo

																	del contratista	Area de Contratación	la Entidad		revocatoria de las pólizas contratadas	
11	Específico	Externo	Ejecución	Jurídico/Técnico/Económico	Incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales	Imposición de sanciones y/o terminación del contrato	1	3	4	Riesgo bajo	El contratista	Establecer en los documentos del proceso, las sanciones y/o consecuencias del incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales asumidas por	1	1	2	Riesgo bajo	Si, por el incumplimiento del contratista de las obligaciones específicas del contrato	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad y el Area de Contratación	Desde la etapa de planeación del proceso de contratación del Programa de Seguros de la Entidad	Hasta el vencimiento de las vigencias de las pólizas contratadas	A través de a revisión del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas entre las partes	Durante la ejecución del Contrato de Seguros

												ncia del riesgo					ía a revocar las pólizas expedidas afectadas con la decisión del Ente de Control						
10	Específico	Externo	Ejecución	Económicos	Revocación de las pólizas adjudicadas por parte de la Compañía Aseguradora contratista	Terminación anticipada del Contrato de Seguros	1	3	4	Riesgo bajo	La Entidad Contratante / EL contratista	Determinar un plazo prudencial para la revocación de las pólizas por parte del contratista	1	1	2	Riesgo bajo	Si, debido a la revocatoria de las pólizas expedidas por parte	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad y el	Desde la etapa de planeación del proceso de contratación del Programa de Seguros de	El día de cierre del proceso de contratación	A través de la revisión del cumplimiento del plazo establecido por la Entidad para la	Durante la ejecución del Contrato de Seguros

CLÁUSULA SEXTA – MECANISMOS DE COBERTURA: la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(…)

*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*
***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.*

(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

En tal sentido **NO** se exigieron garantías contractuales para el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

8.1 **DEL CONTRATISTA**

8.1.1 Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
8.1.2 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
8.1.3 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
8.1.4 Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999.
8.1.5 Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
8.1.6 Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
8.1.7 Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
8.1.8 Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.

												el contratista. Seguimiento y supervisión permanente a las obligaciones del contratista										
12	General	Externo	Contractual	Comerciales/Legales/Regulatorios	Cambios en el valor del contrato por cambios tributarios	Variación en las condiciones tributarias iniciales	3	3	6	Riesgo bajo	El contratista	Estipulación en el contrato de los precios, para acordar con la Aseguradora	1	1	2	Riesgo bajo	No, afecta al contratista en relación con las cargas tributarias	Contratista	Desde la suscripción del contrato	No aplica por ser un riesgo externo	Seguimiento a la legislación sobre la materia.	Trimestral

8.1.9 Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Agencia Logistica de las Fuerzas Militares, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
8.1.10 Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
8.1.11 Mantener libre a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
8.1.12 Realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II
8.1.13 Cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional SECOP II.
8.1.14 Responder en los plazos que la Agencia Logística establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
8.1.15 Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
8.1.16 Suministrar a la Entidad, la información que se encuentra en el Link https://www.agencialogistica.gov.co/es/content/base-de-datos-inscripci-n-proveedores-alfm

ESPECIFICAS

8.1.17 Facilitar las funciones del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato.
8.1.18 Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
8.1.19 Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la Comisión.
8.1.20 Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
8.1.21 Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
8.1.22 Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
8.1.23 Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
8.1.24 Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
8.1.25 Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
8.1.26 Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
8.1.27 Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
8.1.28 No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a

ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

8.1.29 Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la COMISIÓN, garantizando información ágil y oportuna.

8.1.30 Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.

8.1.31 No solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta, aún en el caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.

8.1.32 Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.

8.1.33 Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo No 1, de condiciones técnicas básicas obligatorias

8.1.34 El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ARL, Sena e ICBF), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que las adicionen complementen o modifiquen.

8.1.35 Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato

8.1.36 Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

8.2. **DE LA AGENCIA LOGÍSTICA**

8.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.

8.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.

8.2.3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo

8.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA – CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el

CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares dando cumplimiento al artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, ejercerá la supervisión mediante un funcionario de la Agencia Logística de las fuerzas Militares, Dirección administrativa designado para tal fin , información consignada en la sección 6 *"Información Presupuestal"* asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico y por conducto de este, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

17.1 **MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

17.2 **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.
La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniario se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la

cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.
La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula segunda del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA**

LOGÍSTICA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizados los informes de actividades, avalados por el supervisor del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

28.1. Proceso de selección de Selección licitación pública No. 002-092 de 2021, junto con sus formularios y anexos.
28.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21421 del 19 de marzo del 2021
28.3. Observaciones y respuestas No. 01 del 22 de abril de 2021
28.4. Adenda No. 01 del 28 de abril del 2021
28.5. Adenda No. 02 del 04 de mayo de 2021
28.6. Observaciones y respuestas No. 02 del 05 de mayo del 2021
28.7. Adenda No. 03 del 05 de mayo de 2021
28.8. Observaciones y respuestas No. 03 del 07 de mayo del 2021
28.9. Adenda No. 04 del 07 de mayo de 2021
28.10. Adenda No. 05 del 27 de mayo de 2021

28.11. Oferta presentada por el Contratista
28.12. Registro presupuestal
28.13. Garantía de cumplimiento.
28.14. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

30.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**
30.2. Registro presupuestal.
30.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA,** debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 22 JUN 2021

EL CONTRATISTA,

RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Representante Legal

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel **JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA**
Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: ABG. Paula Sanabria Parra
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual

VoBo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación

HOJA EN BLANCO

ANEXO No. 01

1. OBJETO DEL SEGURO: SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Amparar todos los bienes inmuebles y muebles de propiedad del **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
ASEGURADO:	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
BENEFICIARIO:	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

CONDICIONES OBLIGATORIAS	Con esta póliza, se unifica en un solo seguro, parte de las coberturas que se pueden contratar bajo las pólizas de Incendio y/o Rayo, Sustracción, Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria, para obtener una mayor protección de sus bienes e intereses al contratar una póliza de Todo Riesgo, bajo la cual se amparen todas las pérdidas o daños que puedan sufrir estos, con excepción de los expresamente excluidos. **En consecuencia, las aseguradoras deberán ofertar un seguro que opere bajo la modalidad de todo riesgo de pérdida o daño material y no seguros de riesgos nombrados, so pena de no ser calificado el ramo. El proponente deberá ofrecer una TASA ÚNICA para este ramo.**
	Base de valoración: Costo de reposición a nuevo para los contenidos y valor de reconstrucción para las edificaciones
	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
	Los sublímites otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan en exceso del valor asegurado y no haciendo parte del mismo.

3. BIENES E INTERESES ASEGURABLES

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier titulo o por los que tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y utilizados en desarrollo del objeto social de la **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** o los recibidos a cualquier título así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

Edificios, estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, instalaciones sanitarias de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, entre otros ubicados en el territorio nacional, de propiedad de **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** o bajo su responsabilidad, tenencia, y/o control.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, aún en el caso de no ser propietaria del bien, que haya realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como: alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Equipos y Máquinas en general: se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y/o complementarios de la actividad desarrollada por la **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustible y similares que correspondan a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipos de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas, equipos móviles para extinción de incendio, ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, propiedad de la **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** o por los cuales sea responsable.

Equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos: se entiende todos aquellos equipos y maquinas de oficina, eléctricas o electrónicas, tales como de sumar, calcular, de escribir, equipos de computo fijos o portátiles (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónicos de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: (CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras); protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, equipo central de computo, software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, beepers y equipos de comunicación portátil, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio para investigación, equipos odontológicos, equipos médicos y de diagnostico, biométricos y equipos protectores para todos estos y en general todos aquellos aparatos que en asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, y demás instrumentos, equipos soporte, repuestos, consolas de video juegos, bingos electrónicos, deshumidificador, propio y complementario de la actividad desarrollada por la **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, aunque no se haya determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Contenidos tales como Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, sistemas de oficina abierta, frescos o murales que forman parte de los bienes asegurados o estén pintados allí, papelería, aparatos; archivos manuscritos; kardex, croquis y documentos de cualquier clase, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia.

Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte y cajas menores, ubicados en las diferentes oficinas y puntos a nivel nacional.

Elementos de almacén e inventarios: Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, medicamentos, productos farmacéuticos, otros productos similares de la actividad hospitalaria, dispositivos médicos, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo la responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que la **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Bienes de arte y cultura, cuadros y obras de arte, objetos valiosos. Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma acepta que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente

Vehículos inmovilizados y/o para remate (vehículos, embarcaciones, maquinaria): Se aseguran los vehículos en reposo siempre y cuando se encuentren en parqueaderos y estén fuera de servicio (en reposo) y donde se excluyen los daños eléctricos, electrónico, mecánicos, fallas del vehículo debido a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, deficiencias de fabricación, fallo del equipo electrónico, combustión espontanea y en general, cualquier daño interno de los vehículos asegurados así provenga de un evento amparado y las consecuencias ocasionadas a otros vehículos.

Los demás bienes y en general todos aquellos que no se encuentran expresamente excluidos en la póliza, ubicados dentro o fuera de los predios de **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control o que figuren a cualquier titulo

4. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

VER ANEXO No. 1 - RELACION DE BIENES Y VALORES ASEGURADOS TRDM.

5. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR	DESCRIPCIÓN DEL SUBLIMITE OFRECIDO EL VALOR DEL SUBLÍMITE CORRESPONDE AL REQUERIDO POR LA ENTIDAD POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA).

TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL: Todos los daños, pérdidas o desaparición que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, excepto los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas y/o eventos pero sin estar limitado a ellos: Daño material accidental, hurto y hurto calificado para todos los bienes, todo riesgo sustracción, corriente débil, pérdida de datos o portadores externos de datos incluyendo software, rotura de maquinaria, daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor, rotura accidental de vidrios incluyendo la ocasionada como consecuencia de los eventos de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular y Actos Mal Intencionados de Terceros, terremoto, temblor, erupción volcánica, heladas, aludes, deshielos, huracán, ciclón, tornado, maremoto, tsunami, tempestad, granizo, heladas, deshielo, vientos fuertes, rayo y demás eventos de la naturaleza, AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), HMACCoP (Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular), Terrorismo, Sabotaje, explosión por cualquier causa; anegación; avalancha; daños por agua; incendio inherente; extended coverage; Hundimiento, asentamiento, deslizamiento y desplazamiento de terrenos, muros, pisos y techos; caída de rocas, árboles y aludes; pérdida de contenido y derrame de tanques y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.	Se permite sublimitar la cobertura para los siguientes eventos: **a)**- AMIT, HMACC, Terrorismo y Sabotaje los cuales se deben otorgar con cobertura al 100% del valor de la pérdida, con un límite de **$70.000.000.000** evento / vigencia. **b)**- Hurto calificado y Hurto Simple, con un límite de **$5.000.000.000** evento / **$6.000.000.000** vigencia **c)**- Rotura Accidental de Vidrios, con un límite de **$21.240.748.522** evento / vigencia.	SE OTORGA
Lucro Cesante por Incendio - Forma inglesa	**Sublimite $377.600.000**	SE OTORGA
Lucro Cesante por Rotura - Forma Inglesa	**Sublimite $200.000.000**	SE OTORGA
Obras de Arte, Joyas y Objetos de Valor	Sublimite a primera perdida de $10.701.215	SE OTORGA
Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia: Se extiende la cobertura del seguro a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismo resistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado.	**SI - Sublímate 10% del valor asegurado de las edificaciones por evento / vigencia.**	SE OTORGA
Cobertura para terrenos: Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza".	**SI - Sublímate 10% del valor asegurado de las edificaciones por evento / vigencia.**	SE OTORGA

6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere. Se excluye Confiscación, apropiación, o requisición.
ACEPTACION DE VALOR ACORDADO (Aplicable a Obras de Arte, Joyas, Bienes de Arte y Cultura.)	Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza, la aseguradora indemnizara la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del Código de Comercio.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIDOS, RECIBIDOS, EN CONSTRUCCION, MONTAJE Y/O REMODELACION, SEAN NUEVOS O USADOS.	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera, reciba, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. **Sublimite 32% del valor asegurado total con cobro de prima adicional y por un periodo de 90 días**. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. **(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
AMPARO AUTOMÁTICO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado bienes muebles o inmuebles al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por un límite de **$5.000.000.000** y por **90 días**. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. **(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
AMPARO AUTOMÁTICO PARA CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurables, objeto de éste seguro, cambien su ubicación del riesgo; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS REEMPLAZADOS TEMPORALMENTE	Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado. **Sublimite $ 5.000.000.000 y por un periodo de 90 días. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
AMPARO AUTOMÁTICO PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN O REACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS CON DESTINO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD	En virtud de la presente cláusula, la póliza se extiende a cubrir las construcciones, ampliaciones, reparaciones y/o reacondicionamientos de edificaciones, así como montajes de maquinaria que lleve a cabo el asegurado con destino al servicio de la entidad hasta por un valor de **$200.000.000** dentro de los **90 días** a partir de la fecha de iniciación de labores. A su vez el asegurado se obliga a reportar la inclusión en la póliza a la terminación de la obra. **(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **90 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. **(Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)**

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA (Declarados o No) y los tomados en arriendo o Leasing.	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. **Sublímite $3.500.000.000 evento /vigencia y por un periodo de 90 días. (Nota: El valor señalado y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)**
BIENES FUERA DE EDIFICIOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los bienes asegurados, siempre y cuando estén diseñados con características que les permita su operación o ubicación fuera de edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, mientras se encuentran fuera de edificios o también en vehículos transportadores, siempre y cuando tales bienes no se hallen amparados bajo un seguro de transportes. Sublímite **$5.000.000.000** evento /vigencia **(Nota: El valor señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)**
BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS	El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguros. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustara con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de esta. Sublímite **$20.000.000 persona $100.000.000 vigencia. (Nota: El valor señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)**

CLÁUSULA DE 72 PARA LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA	Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de las pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y as pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES	No obstante lo indicado en las condiciones generales de la póliza, en virtud de esta cláusula, la compañía ampara los equipos móviles y portátiles asegurados cuando sean movilizados para su uso en otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos hasta por un **límite de** $122.904.323 **EVENTO/ VIGENCIA**. Las coberturas otorgadas serán las mismas del seguro. **(Nota: el valor del porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
COBERTURA OBLIGATORIA PARA SOFTWARE Y GASTOS PARA REINSTALACION DE SOFTWARE, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA POLIZA	Queda entendido, acordado y convenido que mediante esta clausula, se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Este amparo se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados. **Sublímite de $200.000.000 evento / vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

HOJA EN BLANCO

COBERTURA PARA CONJUNTOS.	Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permitan su reparación o reemplazo, la aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el hardware y el software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el restablecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aún en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados. **Sublímite de $800.000.000 evento / vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DAÑOS Y PÉRDIDA A DINEROS Y TÍTULOS VALORES (dentro y fuera de caja fuerte ubicados en las diferentes oficinas y puntos a nivel nacional.)	No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro. **Sublímite** $60.000.000 **evento / Vigencia (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
DAÑOS A CAUSA DE INSTALACION DE EQUIPOS DE CLIMATIZACION	Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante. **Sublimite $1.500.000.000. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la perdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE	Queda entendido convenido y aceptado que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
DIFERENCIAS CONTRACTUALES	Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad, según se prevé en el articulo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el articulo 2026 del Código de Comercio.
DOCUMENTOS PENDIENTES POR PAGAR	Se ampara la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento del Asegurado; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza. **Sublímite de $2.000.000.000 evento/vigencia - (Nota: El valor corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**

ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre. **Sublímite $300.000.000. (Nota: el valor del sublímite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
ERRORES Y/U OMISIONES EN LA PRESENTACION DE LA INFORMACION SOBRE BIENES ASEGURADOS	En caso de que estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenia intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizara el valor de la pérdida o daño.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO	Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras, se verá reducida en la misma proporción. **Sublimite $300.000.000 evento / $600.000.000 vigencia (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite 10% del valor asegurado de Daños Materiales y sin ser superior a $7.500.000.000 y aplica para todas las cláusulas que amparan Gastos Adicionales. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $7.000.000.000. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
GASTOS ADICIONALES PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA CONTINUAR O RESTABLECER LO MÁS PRONTO POSIBLE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublímite $500.000.000 Evento/vigencia. (Nota: El valor del límite corresponde al mínimo aceptado por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
PORTADORES EXTERNOS Y REPRODUCCION DE LA INFORMACION	Bajo esta póliza se amparan los gatos de los portadores externos de datos y los gastos de reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por siniestro. **Sublímite $1.000.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el100% de los gastos demostrados. **Sublímite $500.000.000 Evento/vigencia. (Nota: El valor del límite corresponde al mínimo aceptado por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublímite $500.000.000 Evento/vigencia. (Nota: El valor del límite corresponde al mínimo aceptado por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublímite $1.000.000.000 Evento/vigencia. (Nota: El valor del límite corresponde al mínimo aceptado por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS ADICIONALES PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL SINIESTRO	No obstante a lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar la propagación del siniestro. **Sublímite $500.000.000 Evento/vigencia. (Nota: El valor del límite corresponde al mínimo aceptado por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**

GASTOS EXTRAORDINARIOS	Bajo esta condición, en caso de que los equipos electrónicos se vean afectados por un evento amparado bajo la presente póliza, la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de arrendamiento de equipos e instalaciones; con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, la operación que desarrolla el asegurado con estos equipos hasta el 100% de los demostrados sin exceder de $**1.000.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
HONORARIOS PROFESIONALES: INGENIEROS, TOPÓGRAFOS, ARQUITECTOS, ETC. INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublímite $500.000.000 Evento/vigencia. (Nota: El valor del límite corresponde al mínimo aceptado por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN	No obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía asegura cualquier costo o gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no este asegurado en esta póliza, siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza. **Sublímite $550.000.000** mensuales Evento/vigencia. Periodo de indemnización de **seis (6) meses**. **(Nota: El valor del límite y el numero de meses, corresponde a los mínimos aceptados por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
INDICE VARIABLE	Queda entendido y convenido que de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año un 5% adicional. La Compañía bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del asegurado. En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor asegurado en el momento del siniestro.

LABORES Y MATERIALES	No obstante lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los **90 días** comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si estas constituyen agravación de los riesgos. **Sublimite 20% del valor total de daños materiales por entidad. (Nota: el plazo corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los **60 días** siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los **60 días** siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos **80 días** desde el momento de la modificación. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
MONTAJES Y CONSTRUCCIONES	Bajo la presente póliza y durante su vigencia se amparan las propiedades y bienes en construcción, ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puesta en marcha, de naturaleza incidental. Como "Incidental" se entiende las obras, cuyo valor total final no supere la **suma de $1.500.000.000 del proyecto**. Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado. Se excluye ALOP, RCE, mantenimiento, pruebas, errores de diseño y riesgos petroquímicos.**(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO (Dentro y fuera de predios)	Los bienes amparados bajo esta póliza, diferentes a equipos móviles y portátiles, que sean movilizados, trasladados dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente, para su uso, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza o en sus anexos, de acuerdo a sus respectivas condiciones y durante el tiempo que permanezca en dicha situación dentro del Territorio Nacional, hasta por un límite de **$1.500.000.000 (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO	Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor de reposición. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea mayor al **10%. (Nota: el valor del porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta) .**
NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
NO TASACIÓN O INVENTARIO	Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior a **$300.000.000. (Nota: el valor corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.

RENTA (Periodo de 6 meses)	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles, incluyendo el pago de servicios públicos y administración, como consecuencia de la afectación de cualquier inmueble(s) ocupado(s) por el asegurado por cualquier evento amparado bajo la presente póliza, hasta por **$500.000.000 mensuales** y por un equivalente a la vigencia total del seguro. **(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo).**
REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA DEMAS BIENES	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.
REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y PARA MAQUINARIA	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará de acuerdo con la **tabla No. 1**, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EXCEPTO AMIT y HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O PUPULAR	En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada **(salvo para las coberturas de actos mal intencionados de terceros – AMIT y de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular HMACCP)** en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.
PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO	Si en caso de pérdida , el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de veinte (20) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
PROPIEDAD HORIZONTAL	Por medio de la presente cláusula, se hace constar que las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado, siempre y cuando sobre las mismas no se encuentren contratados los seguros que la Ley señala.
RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $800.000.000 evento / $1.500.000.000 vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS DE DEMOLICION	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los gastos demostrados.

SUBROGACION	Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES (INCLUYE PERMANENCIA EN PREDIOS DE TERCEROS Y EXCLUYE TRANSPORTE)	Los bienes amparados por esta póliza de seguros que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otros sitios, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán amparados contra los mismos riesgos que figuran en la póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, durante el tiempo que permanezcan en dichos sitios, dentro del territorio de la república de Colombia; durante toda la vigencia de la póliza, hasta por un límite de **$600.000.000** evento / vigencia y con una permanencia máxima de **90 días. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora no solicitará al asegurado la relación discriminada de los bienes asegurados aceptando la indicación de las sumas globales informadas por el asegurado. De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables. "sin perjuicios de las acciones que pueda tomar la aseguradora para establecer el valor asegurado del Ítem afectado".
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
IMPRECISIONES EN LA PRESENTACION DE LA INFORMACION SOBRE BIENES ASEGURADOS Y/O A ASEGURAR.	Bajo esta clausula el oferente se compromete a indemnizar la pérdida y/o daño de bienes sobre los cuales se haya presentado información imprecisa sobre la identificación de los mismos, siempre y cuando se pueda evidenciar que la Entidad asegurada, tenia la intensión de asegurar o se pagó la prima correspondiente a la aseguradora.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a **10 días** y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
SISTEMA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS (ALMACEN E INVENTARIOS, INSUMOS).	El presente seguro es variable en cuanto a la suma asegurada del artículo denominado "mercancías" y se regirá por las siguientes condiciones especiales: 1.- La suma asegurada que se estipula en la póliza representa la máxima responsabilidad de la compañía por evento y vigencia. 2.- El cobro de la prima se realizará sobre el 100% del límite máximo asegurado 3.- Durante la vigencia del seguro, el asegurado podrá solicitar a la compañía de seguros el aumento o disminución del límite máximo asegurado y el ajuste en la prima se efectuará a la misma tasa establecida para la póliza.
SECRETO INDUSTRIAL, PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCAS DE FÁBRICA Y NOMBRES	No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así: 1.- Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento. 2.- Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total. 3.- La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos, nombres u otras indicaciones que ostente.

INCLUSIONES Y MODIFICACIONES A LA PÓLIZA	La compañía de seguros efectuará las inclusiones, modificaciones o exclusiones al seguro, con base en los documentos o comunicaciones claras y precisas emitidas por el asegurado y/o el intermediario, sin exigir documentos particulares o requisitos especiales.
OPCIÓN DE REPOSICIÓN O REPARACIÓN DEL BIEN Y NO INDEMNIZACIÓN EN DINERO A CONVENIENCIA DEL ASEGURADO	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien (es) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización, previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.
PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO	Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre la perdida de arrendamiento del edificio asegurado, causada por cualquiera de los riesgos amparados por este seguro hasta por el 100% de los gastos demostrados. - Sublímite hasta cinco (5) meses y con un valor asegurado total hasta $5.400.000.000 sin cobro de prima adicional y sin aplicación de deducible.
PROPIEDAD PERSONAL DE FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS	Se amparan los bienes de propiedad de los servidores públicos del asegurado mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado no excederá la suma de $20.000.000 evento / $50.000.000 vigencia y cualquier pérdida en su caso se ajustará con el asegurado y se pagará directamente al empleado o funcionario afectado. Se excluye dineros, joyas y vehículos.
REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS DE CUALQUIER TIPO, BASES DE DATOS, PLANOS, ETC.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para reproducir o reponer la información contenida en documentos, bases de datos, archivos de cualquier tipo, planos etc., perdidos o dañados a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite de $1.500.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**

BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando la responsabilidad sea imputable al asegurado y/o sus funcionarios
GASTOS ADICIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR, REPONER O REPARAR EL INMUEBLE ASEGURADO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir, reponer o reparar cualquier inmueble que se afecte con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado. **Sublimite de $1.000.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS ADICIONALES PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y REPRODUCCION DE LA INFORMACION	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar la información destruida, averiada, o inutilizada por el siniestro hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $500.000.000 evento/vigencia.(Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS POR ARRENDAMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **sublimite de $1.000.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS POR REACONDICIONAMIENTOS, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REPARACIONES DE BIENES ASEGURADOS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de los bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite de $1.000.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**

B) PARA LOS EVENTOS DE AMIT, HMACCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE	9.98% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0.98 SMMLV
C) HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	9.98% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0.98 SMMLV
D) DEMAS EVENTOS	9.98% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0.98 SMMLV
E) CELULARES, AVANTELES, BEEPERS, RADIOTELÉFONOS Y DEMÁS EQUIPOS MOVILES Y PORTÁTILES, Y DE COMUNICACIÓN, CUALQUIERA SEA SU TECNOLOGÍA	SIN DEDUCIBLE
F) TODO DAÑO O PERDIDA DE MAQUINARIA	9.98% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0.98 SMMLV
G) ROTURA DE VIDRIOS	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
H) LUCRO CESANTE:	
HMACCoP, AMIT, TERRORISMO Y SABOTAJE	4.9 DÍAS
DEMAS EVENTOS	2.9 DÍAS

11. EXCLUSIONES

Conforme con las condiciones generales adjuntas a la oferta

HOJA EN BLANCO

REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE SOFTWARE	En virtud de la presente cláusula se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por cualquier evento amparado en la póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias. **Sublímite $800.000.000 evento/ $1.500.000.000 vigencia. (Nota: el valor del límite y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

TABLA No. 1 - CLAUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS
El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de deméritos que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

Para todos los casos en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica será máximo del 50%.

Edad del Equipo	Porcentaje Máximo de Depreciación Anual	Máxima Depreciación Acumulada
Hasta 7 años	0%	0%
Mayor a 7 años y hasta 10 años	1%	15%
Mayor a 10 años y hasta 15 años	16%	30%
Mayor a 15 años y hasta 20 años	31%	40%
Mayor a 20 años	41%	50%

7. DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
A) TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA	9.98% DEL VALOR ASEGURABLE DEL RIESGO AFECTADO MINIMO 1,98 SMMLV

2. OBJETO DEL SEGURO: OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA (TODO RIESGO CONTRATISTAS)

Amparar contra todo riesgo la maquinaria y equipo que se moviliza por sus propios medios, de propiedad o por los que sea legalmente responsable el **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, ubicada en cualquier parte del Territorio Nacional y por los daños que éstas causen a terceras personas a sus bienes.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
ASEGURADO:	AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
BENEFICIARIO:	AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

CONDICIONES OBLIGATORIAS	Base de valoración: Costo de reposición a nuevo
	Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
	Los gastos adicionales otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan en exceso del valor asegurado y no haciendo parte del mismo.

3. DEFINICIÓN DE BIENES

Para los efectos de este seguro se entiende por MAQUINARIA Y EQUIPO, toda la maquinaria que se moviliza por sus propios medios de propiedad del **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, o por los que sea legalmente responsable, ubicada en cualquier parte del territorio Nacional.

4. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

VER ANEXO No. 2 - RELACION TRME

5. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR	DESCRIPCIÓN DEL SUBLIMITE OFRECIDO (EL VALOR DEL SUBLÍMITE CORRESPONDE AL REQUERIDO POR LA ENTIDAD POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA)
Todos los daños, pérdidas o desaparición que sufran los intereses asegurados, originados por cualquier causa no expresamente excluida, sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del asegurado y dentro del territorio nacional, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas; incluyendo las siguientes coberturas y/o eventos pero sin estar limitado a ellos: Actos mal Intencionados de Terceros - Terrorismo (con cubrimiento al 100% de la pérdida), Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (con cubrimiento al 100% de la pérdida), Daños causados por explosiones originadas en calderas de vapor y motores de combustión interna, Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno, Pérdida de combustible, lubricante o refrigerante, Partes Eléctricas y/o Electrónicas, Impacto directo de Rayo, Daños por Agua, Anegación, Extended Coverage, Montaje Incorrecto, Errores de Diseño y Defectos de Fabricación, Maquinaria en Despoblado, Hundimiento del terreno, Hurto Simple y Hurto Calificado, Impericia y negligencia, Inundación y enlodamiento, Movilización por sus propios medios o en otros vehículos, Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica al 100%, Volcamiento, choque y colisión y cualquier otra causa no excluida expresamente.	**NO**	**SE OTORGA**
Responsabilidad Civil Extracontractual (incluyendo daño moral y lucro cesante)	**SI - $400.000.000 EVENTO/VIGENCIA**	SE OTORGA

6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere. Se excluye la Confiscación, apropiación, o requisición.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA MAQUINARIA QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO.	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total y por **90 días**. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los **90 días** siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. **Sublimite $300.000.000 por máquina. (Nota: el sublimite y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. **(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **90 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
CLÁUSULA DE 72 PARA LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA	Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de las pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y as pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. **Sublímite $1.000.000.000 evento /vigencia y por un periodo de 90 días. (Nota: El valor señalado y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)**
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA MAQUINARIA ADQUIRIDA O RECIBIDA, SEA NUEVA O USADA.	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usada, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por **90 días.** El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los **90 días** siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. **Sublimite $200.000.000 (Nota: El limite y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

118- 2021

DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la perdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL EQUIPO O MAQUINARIA NO ESTE SIENDO CONDUCIDO	Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aún cuando la maquinaria asegurada no esta siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento. **Sublímite $50.000.000 evento / vigencia. (Nota: el límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro. **Sublimite agregado, adicional al valor asegurado $2.000.000.000. (Nota: El limite y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS ADICIONALES PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA CONTINUAR O RESTABLECER LO MÁS PRONTO POSIBLE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite del 25% del valor asegurado por maquinaria. (Nota: El limite y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS ADICIONALES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar la propagación del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados.

GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS EXTRAORDINARIOS	Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios, en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. **Sublimite $500.000.000 (Nota: El limite y el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS POR ARRENDAMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $1.000.000.000 evento / $2.000.000.000 vigencia. (Nota: El limite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**

GASTOS POR REACONDICIONAMIENTOS, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REPARACIONES DE BIENES ASEGURADOS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de los bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados.
HONORARIOS PROFESIONALES: INGENIEROS, PERITOS, ETC. INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, peritos, etc. y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $300.000.000 evento / vigencia. (Nota: El limite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN	No obstante lo expresado en las condiciones generales de la póliza, la Compañía asegura cualquier costo o gasto adicional que el asegurado pruebe haber desembolsado al utilizar cualquier tipo de equipo o maquinaria ajeno y suplente que no este asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización convenida, ni, en total, de la suma asegurada que por cada vigencia de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción sea causada directamente por alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza. **Limite $100.000.000 evento/vigencia. Período de indemnización de seis (6) meses. (Nota: El limite y el numero de meses corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los **45 días** siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los **45 días** siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos **90 días** desde el momento de la modificación. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
MOVILIZACION DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD	Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza. **Sublimitado a un radio de 200 kilómetros (Nota: El sublimite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta). Excluye Transito**
NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.
NO TASACIÓN O INVENTARIO	Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior a **$90.000.00 (Nota: el valor del limite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. **Sublimite $30.000.000 evento/vigencia (Nota: El sublimite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO	Si en caso de pérdida , el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y GASTOS DE DEMOLICION	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto.**Sublimite $200.000.000 evento/vigencia (Nota: El sublimite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
REPOSICIÓN O REEMPLAZO	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de pérdida total o parcial que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste se realizará sin tener en cuenta el demérito por uso, los deméritos tecnológicos o cualquier otro tipo de demérito que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará como base de indemnización el valor de reposición a nuevo de un equipo de similares características y capacidad, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EXCEPTO AMIT y HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR	En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada (salvo para las coberturas de actos mal intencionados de terceros – AMIT y de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular HMACCP) en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a **10 días** y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación
SUBROGACION	Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
LIMITE AGREGADO DE INDEMNIZACION	Limite de **$30.000.000** el cual se aplicara como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza para cada una de las Entidades Aseguradas, es decir; la aseguradora indemnizara los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes. **EXCLUYE AMIT Y TERREMOTO**

7. DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.	9.98% sSOBRE EL VALOR ASEGURABLE DEL RIESGO AFECTADO MINIMO 1.98 SMMLV
PARA LOS EVENTOS DE AMIT, HMACCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE	9.98% del valor de la pérdida, minimo 0.98 SMMLV
DEMAS EVENTOS	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SIN DEDUCIBLE

11. EXCLUSIONES
Conforme con las condiciones generales adjuntas a la oferta

3. OBJETO DEL SEGURO: OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES
Amparar las pérdidas y los daños materiales causados durante la movilización, dentro del territorio nacional, de dineros (moneda legal y divisas) y títulos valores de propiedad del **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** o por los que sea o deba ser legalmente responsable.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
ASEGURADO:	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
BENEFICIARIO:	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

CONDICIONES OBLIGATORIAS	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
	TRAYECTOS ASEGURADOS: Cualquier trayecto urbano o nacional .
	MEDIOS DE TRANSPORTE: Se ampara cualquier medio de transporte.
	Los gastos adicionales otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan en exceso del valor asegurado y no haciendo parte del mismo.

3. BIENES E INTERESES ASEGURABLES

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos de este seguro, por el transporte de dineros en efectivo, divisas y títulos valores, cheques y cualquier otro documentos de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios en comisión y delegados del manejo de las cajas menores y demás títulos valores por los cuales el **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** sea o deba ser legalmente responsable.

4. VALORES ASEGURADOS

El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar oferta para las alternativas 1 y 2 que se indican a continuación:	
OFERTA BÁSICA	LIMITE POR DESPACHO DE $ 50.000.000
ALTERNATIVA 1	LIMITE POR DESPACHO DE $ 75.000.000
ALTERNATIVA 2	LIMITE POR DESPACHO DE $ 100.000.000
PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:	**$3.000.000.000**

5. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR
Todo riesgo pérdida o daño material	NO
Hurto	NO
Hurto calificado	NO
Huelga	NO
Permanencia en lugares iniciales, intermedios o finales, dentro o fuera de caja fuerte.	NO
Actos mal intencionados de terceros y terrorismo	NO

6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **90 días**, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. **(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
CLAUSULA DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES	Las diferencias que se suciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad, según se prevé en el articulo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el articulo 2026 del Código de Comercio.
COBERTURA PARA VALORES EN TRANSITO	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los valores que se encuentren en tránsito desde los riesgos del asegurado, hasta las entidades bancarias o lugares finales de destino, hasta por un término de 24 horas.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
DEFINICION DE MENSAJERO PARTICULAR	Se entiende por mensajero particular, la persona natural, mayor de edad, vinculada por cualquier tipo de contrato con el asegurado. Dicha persona podrá ostentar cualquier cargo y no necesariamente el de mensajero.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA CONSIGNACIONES NOCTURNAS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los valores que sean transportados en horario nocturno.
EXTENSION DE COBERTURA PARA DINEROS ENTREGADOS A FUNCIONARIOS EN CALIDAD DE AVANCES PARA CUBRIR GASTOS EVENTUALES RELACIONADOS CON EL GIRO NORMAL QUE REALIZA LA ENTIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente clausula la Compañía de Seguros indemnizará las pérdidas y/o los daños materiales ocurridas a los dineros entregados a los funcionarios en calidad de avances para cubrir gastos relacionados con la actividad de la Entidad. hasta por un sublímite de **$10.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)**

EXTENSION DE COBERTURA PARA DINEROS ENTREGADOS A FUNCIONARIOS EN CALIDAD DE VIATICOS PARA VIAJES AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente clausula la Compañía de Seguros indemnizará las pérdidas y/o los daños materiales ocurridas a los dineros entregados a los funcionarios en calidad de viáticos para viajes autorizados por la Entidad, durante la comisión, hasta por un sublímite de ~~$10.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual~~ **podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)**
FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA	Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza no terminará por falta de aplicaciones o reportes periódicos.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

GASTOS ADICIONALES PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublímite de $10.000.000 evento/vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)**
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MOVILIZACION DIURNA Y NOCTURNA CUALQUIER DIA DE LA SEMANA	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.
OPERACIÓN DE LA POLIZA	Se ampara cualquier despacho hasta por el limite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

TRANSPORTE EN VEHÍCULOS PROPIOS, DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O DE TERCEROS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos de la Entidad, de propiedad de funcionarios del asegurado o en vehículos de terceros.
TRANSPORTE POR MENSAJEROS O FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y/O POR MENSAJEROS PARTICULARES	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados por mensajero particular, según su definición contractual o por cualquier mensajero o funcionario de la Entidad asegurada.
TRAYECTOS MULTIPLES	Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.
VALORES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los pérdidas ocasionadas por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte valores que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.
ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
GASTOS ADICIONALES DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $5.000.000. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)**

GASTOS ADICIONALES EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $5.000.000. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)**
HONORARIOS PROFESIONALES: REVISORES, CONTADORES Y AUDITORES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado. **Sublimite $5.000.000. (Nota: el valor del límite corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)**
SUBROGACIÓN	Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

7. DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
TODA Y CADA PERDIDA	SIN DEDUCIBLE

4. OBJETO DEL SEGURO OFERTA PRESENTADA PARA SEGURO TRANSPORTES DE MERCANCIAS

Amparar automáticamente todos los despachos de bienes indicados en las presentes condiciones, contra los riesgos de perdida o daño material de los bienes asegurados de propiedad del **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, que se produzcan con ocasión de su transporte.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
ASEGURADO	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
BENEFICIARIO	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

CONDICIONES OBLIGATORIAS	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.	
	TRAYECTOS ASEGURADOS: Cualquier trayecto urbano, nacional e internacional .	
	MEDIOS DE TRANSPORTE: Se ampara cualquier medio de transporte.	
	Los gastos adicionales otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan en exceso del valor asegurado y no haciendo parte del mismo.	

3. VALORES ASEGURADOS

El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar oferta para las alternativas 1 y 2 que se indican a continuación:	
OFERTA BÁSICA	LIMITE POR DESPACHO DE $ 1.200.000.000
ALTERNATIVA 1	LIMITE POR DESPACHO DE $ 1.500.000.000
ALTERNATIVA 2	LIMITE POR DESPACHO DE $ 2.000.000.000

PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:	$60.000.000.000

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR
Cobertura Completa incluyendo las coberturas abajo citadas	NO
Pérdida total o parcial	NO
Avería Particular	NO
Falta de Entrega	NO
Huelga incluyendo actos terroristas y de movimientos subversivos	NO
Saqueo	NO
Operaciones de cargue y descargue	NO
Lucro Cesante 10%.	NO
SE PERMITE SUBLIMITAR	

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **90 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. **(Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)**
APERTURA DE MERCANCIAS	Queda entendido, convenido y aceptado que el asegurado podrá abrir los bultos que conforman el despacho, en cualquier tiempo, sin la presencia del reconocedor autorizado por la compañía.
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

COBERTURA PARA MAQUINARIA, EQUIPO O MERCANCÍA USADA SIN LÍMITE DE ANTIGÜEDAD	Por la presente cláusula la compañía extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria, bienes, equipos o mercancía usada, sin importar su fecha de fabricación, con sujeción a los amparos y condiciones pactadas con la presente póliza, y hasta por la suma máxima arriba indicada, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas se basará en los siguientes términos: A.- Pérdidas o Daños Parciales: La compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiera lugar a ellos. Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores. B.- Pérdida Total: En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas. Parágrafo: De la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de lucro cesante.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiere participado de la perdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre.
EMBALAJE DE MERCANCÍAS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros ampara la pérdida o daño material que sufran los bienes transportados, sin exigir por parte del asegurado o del transportador un embalaje especial o determinado, motivo por el cual se elimina la garantía que al respecto señalan las condiciones generales de la póliza.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA	Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza no terminará por falta de aplicaciones o reportes periódicos.
GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $220.000.000 evento/vigencia. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
HONORARIOS PROFESIONALES: REVISORES, CONTADORES Y AUDITORES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MOVILIZACION DIURNA Y NOCTURNA CUALQUIER DIA DE LA SEMANA	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.
OPERACIÓN DE LA POLIZA	Se ampara cualquier despacho hasta por el limite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza

PAGO DE ARRENDAMIENTOS CON OCASIÓN DE UN TRASLADO A CONSECUENCIA DE SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.
PAGO DE LA INDEMNIZACION DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	En caso de siniestro, la entidad asegurada se reserva el derecho de solicitar a la compañía aseguradora el pago de la indemnización directamente al contratista o proveedor que preste el servicio o suministro de los bienes afectados. Queda igualmente convenido, que para la aplicación de esta condición la compañía aseguradora efectuara el giro del valor de la indemnización previa solicitud y autorización escrita del representante legal o funcionario autorizado o quien haga sus veces, en la entidad.
PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS Y/O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO	Se ampara la permanencia en lugares iníciales, intermedios y/o finales sin costo de prima adicional. Esta extensión del seguro queda sujeta a las siguientes condiciones: a.- La compañía tendrá en todo momento derecho a revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan. b.- El presente seguro se concede bajo la garantía dada por el asegurado de que cumplirá las instrucciones que imparta la compañía, durante la vigencia del mismo, sobre el almacenamiento y preservación del interés asegurado. c.- este seguro queda sin efecto cuando los intereses asegurados sean trasladados a un lugar distinto del pactado, sin el consentimiento escrito dado por la compañía. d.- esta extensión asegura las mismas coberturas pactadas en el seguro original. e.- no quedan cubiertas por este seguro las pérdidas ocurridas por falta de integridad o por infidelidad del asegurado y sus empleados o personas por las cuales sea civilmente responsable.
PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO	Si en caso de pérdida , el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.
RECONOCIMIENTO DE MERCANCIAS	Queda entendido, convenido y aceptado que el asegurado podrá abrir los bultos que conforman el despacho, en cualquier tiempo, sin la presencia del reconocedor autorizado por la compañía.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los gastos demostrados.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a **10 días** y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
SUBROGACIÓN	Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: 1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. 2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado. 3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
TRANSPORTE EN VEHÍCULOS PROPIOS, DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O DE TERCEROS NO AFILIADOS A EMPRESAS TRANSPORTADORAS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos de la Entidad, de propiedad de funcionarios del asegurado o en vehículos de terceros no afiliados a empresas transportadoras.
TRAYECTOS MULTIPLES	Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador debe efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los bienes asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación
FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO	Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras, se verá reducida en la misma proporción.

GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados.

6. DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE
TODA Y CADA PERDIDA	1.98% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0,48 SMMLV

4. OBJETO DEL SEGURO: OFERTA PRESENTADA PARA SEGURO TRANSPORTES DE MERCANCIAS (AZAROZAS)			
Amparar automáticamente todos los despachos de combustibles por parte de la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.**			
2. INFORMACION GENERAL			
TOMADOR	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**		
ASEGURADO	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**		
BENEFICIARIO	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**		
	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.		

CONDICIONES OBLIGATORIAS	**TRAYECTOS ASEGURADOS:** Cualquier trayecto urbano y/o nacional (incluidas las instalaciones del asegurado y dentro de las instalaciones de las FFMM.		
	MEDIOS DE TRANSPORTE: Terrestre en carrotanques propios.		
	Los gastos adicionales otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan en exceso del valor asegurado y no haciendo parte del mismo.		
3. VALORES ASEGURADOS			
El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar oferta para las alternativas 1 y 2 que se indican a continuación:			
OFERTA BÁSICA	LIMITE POR DESPACHO DE $ 150.000.000		
ALTERNATIVA 1	LIMITE POR DESPACHO DE $ 175.000.000		
ALTERNATIVA 2	LIMITE POR DESPACHO DE $ 200.000.000		
PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES		**$20.000.000.000**	
4. AMPAROS OBLIGATORIOS			
NOMBRE			**SE PERMITE SUBLIMITAR**
Cobertura Completa incluyendo las coberturas abajo citadas			NO
Pérdida total o parcial			NO
Avería Particular			NO
Falta de Entrega			NO
Huelga incluyendo actos terroristas y de movimientos subversivos			NO
Saqueo			NO
Operaciones de cargue y descargue			NO
5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS			
NOMBRE DE LA CLAUSULA		**DESCRIPCION DE LA CLAUSULA**	

ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **60 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. **(Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)**
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
EMBALAJE DE MERCANCÍAS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros ampara la pérdida o daño material que sufran los bienes transportados, sin exigir por parte del asegurado o del transportador un embalaje especial o determinado, motivo por el cual se elimina la garantía que al respecto señalan las condiciones generales de la póliza.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
EXTENSION DE COBERTURA	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la cobertura para los bienes de naturaleza explosiva o inflamable; y bienes transportados a granel.
FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA	Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza no terminará por falta de aplicaciones o reportes periódicos.

GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**
GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los **90 días** siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los **90 días** siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos **180 días** desde el momento de la modificación. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
MOVILIZACION DIURNA Y NOCTURNA CUALQUIER DIA DE LA SEMANA	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.
OPERACIÓN DE LA POLIZA	Se ampara cualquier despacho hasta por el limite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza
PAGO DE ARRENDAMIENTOS CON OCASIÓN DE UN TRASLADO A CONSECUENCIA DE SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo sublímite único combinado abajo indicado.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS Y/O FINALES DEL TRAYECTO ASEGURADO	Se ampara la permanencia en lugares iniciales, intermedios y/o finales sin costo de prima adicional. Esta extensión del seguro queda sujeta a las siguientes condiciones: a.- La compañía tendrá en todo momento derecho a revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan. b.- El presente seguro se concede bajo la garantía dada por el asegurado de que cumplirá las instrucciones que imparta la compañía, durante la vigencia del mismo, sobre el almacenamiento y preservación del interés asegurado. c.- este seguro queda sin efecto cuando los intereses asegurados sean trasladados a un lugar distinto del pactado, sin el consentimiento escrito dado por la compañía. d.- esta extensión asegura las mismas coberturas pactadas en el seguro original. e.- no quedan cubiertas por este seguro las pérdidas ocurridas por falta de integridad o por infidelidad del asegurado y sus empleados o personas por las cuales sea civilmente responsable.
PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO	Si en caso de pérdida , el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.
RECONOCIMIENTO DE MERCANCIAS	Queda entendido, convenido y aceptado que el asegurado podrá abrir los bultos que conforman el despacho, en cualquier tiempo, sin la presencia del reconocedor autorizado por la compañía.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los gastos demostrados. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a **10 días** y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación
SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado, que para las clausulas denominadas "gastos adicionales" se establece un límite único combinado del **15% sobre el valor del despacho. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
TRANSPORTE EN VEHÍCULOS PROPIOS, DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD O DE TERCEROS NO AFILIADOS A EMPRESAS TRANSPORTADORAS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos de la Entidad, de propiedad de funcionarios del asegurado o en vehículos de terceros no afiliados a empresas transportadoras.

TRANSPORTE EN VEHÍCULOS ARRENDADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos arrendados, incluyendo el transporte en cabotaje.
TRAYECTOS MULTIPLES	Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador debe efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los bienes asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.
FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO	Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras, se verá reducida en la misma proporción. **La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.**
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados.
PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO	Si en caso de pérdida , el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

6. DEDUCIBLES	
DESCRIPCION	DEDUCIBLE
TODA Y CADA PERDIDA	1.98% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0.98 SMMLV

HOJA EN BLANCO

5. OBJETO DEL SEGURO: OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Amparar a la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo los faltantes de inventario y el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
ASEGURADO:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
BENEFICIARIO:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

CONDICIONES OBLIGATORIAS	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

	La presente póliza es complementada con el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el presente seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. La presente estipulación no impide que los eventos no amparados y/o indemnizados bajo el seguro de Manejo Global, puedan ser reclamados en su totalidad bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros. Con el hecho de presentar propuesta para el presente seguro de manejo global, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

3. VALORES ASEGURADOS

El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar oferta para las alternativas 1 y 2 que se indican a continuación:	
OFERTA BÁSICA	$ 800.000.000 evento / vigencia
ALTERNATIVA 1	$ 850.000.000 evento / vigencia
ALTERNATIVA 2	$ 900.000.000 evento / vigencia

4. CARGOS ASEGURADOS

La planta asignada actualmente es de **1.397** cargos aproximadamente. Incluyendo personal de planta, servidores públicos y personal contratista que realiza funciones para la Entidad.

5. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE
Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.
El costo de la rendición y reconstrucción de cuentas llevadas a cabo por funcionarios de la Contraloría General de la República en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del responsable de la rendición de cuentas, siempre y cuando el asegurador manifieste la imposibilidad de rendir dicha cuentas,
Delitos contra la administración pública
Delitos contra el patrimonio económico
Alcances y juicios con responsabilidad fiscal

6. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los **90 días** siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata. **(Nota: el número de días corresponde al mínimo requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo del ramo)**
AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el **10%** de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los **90 días** siguientes a la creación y generará el cobro de prima correspondiente. **(Nota: el porcentaje y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **90 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. **(Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)**

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite **$100.000.000** evento/vigencia. **(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes de propiedad de terceros. **Sublímite $10.000.000 evento/ $50.000.000 vigencia. Excluye Joyas y dineros. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA.	Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos interese aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo: a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas. Esta clausula opera siempre que el banco no tenga ninguna responsabilidad.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES	Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el asegurado en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por el asegurador. Sublímite **$21.000.000** Evento / Vigencia **(Nota: el valor corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
DEFINICION DE TRABAJADOR O EMPLEADO	La expresión de trabajador o empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, bajo su control y supervisión.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
DESAPARICIONES MISTERIOSAS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas a las pérdidas o desapariciones misteriosas, sufridas por el asegurado y sobre las cuales no se pueda identificar el autor material, intelectual o cómplice. No obstante para que esta cobertura opere se deberá presumir que uno de los empleados del asegurado estuvo involucrado bajo cualquiera de las modalidades antes indicadas. **Sublímite $10.000.000 evento/ $50.000.000 vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

DETERMINACIÓN DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE	Queda entendido convenido y aceptado que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
EMPLEADOS TEMPORALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados temporales y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones o mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado, bajo su control y supervisión.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestros, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
EXTENSION DE COBERTURA Y CONTINUIDAD DE COBERTURA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se otorga amparo hasta **30 días** después de estar desvinculado el funcionario. Siempre y cuando la póliza se encuentre vigente. **(Nota: el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

FALTANTES DE INVENTARIO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se otorga amparo hasta por el 10% del valor asegurado. **(Nota: el valor del porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO O EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO.	Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. **Sublimite de $80.000.000 Evento / Vigencia. (Nota: el valor del sublimite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite de $80.000.000 Evento / Vigencia. (Nota: el valor del sublimite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES, TECNICOS Y OTROS PROFESIONALES.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores, contadores, técnicos y otros profesionales, para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado. **Sublimite de $240.000.000 Evento / Vigencia. (Nota: el valor del sublimite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
MODIFICACION A CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza, sin que el asegurado se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los **45 días** siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los **45 días** siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos **90 días** desde el momento de la modificación. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO	Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.
PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL	Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.
PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y SUBCONTRATISTAS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de contratistas independientes y subcontratistas mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; siempre que estén bajo su control y supervisión.
PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado; bajo su control y supervisión.
PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO	Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.
RECLAMACION DIRECTA	Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.

RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para obtener, reemplazar o restaurar la información de archivos, documentos y grabaciones perdidas o dañadas a consecuencia de cualquiera de los eventos amparados por la póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite de $140.000.000 Evento/Vigencia. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. Hasta una (1) vez el límite asegurado contratado.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA	La selección de los profesionales encargados para la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentan a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

7. DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO	9.98% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0.98 SMMLV
CAJAS MENORES	SIN DEDUCIBLE
DEMAS EVENTOS	9.98% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0.98 SMMLV

6. OBJETO DEL SEGURO: OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Amparar los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales que sufra la **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
ASEGURADO:	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
BENEFICIARIO:	**TERCEROS AFECTADOS**

CONDICIONES OBLIGATORIAS	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.
	La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y en el seguro de todo riesgo equipo y maquinaria.
	Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado

3. VALORES ASEGURADOS

El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar oferta para las alternativas 1 y 2 que se indican a continuación:	
OFERTA BÁSICA	$ 1.725.000.000 Evento/vigencia
ALTERNATIVA 1	$ 2.000.000.000 Evento/vigencia
ALTERNATIVA 2	$ 2.500.000.000 Evento/vigencia

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE	**SE PERMITE SUBLIMITAR (EL VALOR DEL SUBLÍMITE CORRESPONDE AL REQUERIDO POR LA ENTIDAD, POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA)**	**DESCRIPCIÓN DEL SUBLIMITE OFRECIDO** (EL VALOR DEL SUBLÍMITE CORRESPONDE AL REQUERIDO POR LA ENTIDAD POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA),
Actividades deportivas, eventos sociales y culturales dentro o fuera de los predios.	NO	SE OTORGA
Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.	NO	SE OTORGA
Bienes propiedad de terceros	SI - Sublímite **$52.000.000** evento / **$105.000.000** vigencia.	SE OTORGA
Contaminación súbita, accidental e imprevista.(se excluye contaminación paulatina).	SI - Sublímite **$50.000.000** evento / vigencia.	SE OTORGA
Contratistas y Subcontratistas independientes. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.	NO	SE OTORGA
Daño Moral	SI - Sublímite **51%** del valor asegurado evento / vigencia	SE OTORGA

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de victimas incluyendo personal del asegurado. La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad.	SI - Sublímite **$155.000.000** evento/persona; **$710.000.000** vigencia.	SE OTORGA
Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable	NO	SE OTORGA
Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).	NO	SE OTORGA
Participación del asegurado en Ferias y exposiciones Nacionales y Eventos relacionados con su objeto social	NO	SE OTORGA
Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.	NO	SE OTORGA
Predios labores y operaciones, (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial)	NO	SE OTORGA
Propietarios, arrendatarios y poseedores	NO	SE OTORGA
Productos y trabajos terminados: La cobertura del amparo abarca de manera general para la producción, fabricación, suministro o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, para resarcir los daños si estos se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación; en ese sentir, como objetivo misional la Entidad, realiza proyectos y planes y ejecuta actividades, que de una manera u otra, pueden eventualmente afectar a un tercero.	SI - Sublímite **50%** del valor asegurado evento / vigencia	SE OTORGA

Responsabilidad civil parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto y/o hurto calificado a vehículos y sus accesorios de terceros y funcionarios en predios del asegurado.	SI - Sublimite **$161.000.000 -$351.000.000** evento-vigencia para límites iguales o superiores a $1.000.000.000 / **$50.000.000 - $100.000.000** evento vigencia para límites menores a $1.000.000.000	SE OTORGA
Responsabilidad Civil para vehículos de arrendatarios y visitantes que utilicen los parqueaderos administrados por la Entidad.	SI - Sublimite **$43.000.000** por evento / máximo hasta **$230.000.000** agregado anual.	SE OTORGA
Responsabilidad Civil Cruzada (Esta cobertura opera en exceso del valor indemnizado por las pólizas de los contratistas o subcontratistas).	SI - Sublímite **$100.000.000** evento / **$800.000.000** agregado anual.	SE OTORGA
Responsabilidad civil por el uso y/o posesión de vehículos propios y no propios, incluyendo tractores, en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado.	SI - Sublímite **$250.000.000** por vehículo / **$500.000.000** vigencia.	SE OTORGA
Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideraran terceros.	NO	SE OTORGA
Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.	NO	SE OTORGA
Responsabilidad Civil por Uso de Escoltas	NO	SE OTORGA
Responsabilidad civil por uso de maquinaria y equipo de trabajo, de cargue y descargue y transporte de mercancías dentro de predios del asegurado.	NO	SE OTORGA
Responsabilidad Civil Patronal.	SI - Sublímite **51%** del valor asegurado evento / vigencia	SE OTORGA

Restaurantes, casinos , campos deportivos y cafeterías.	NO	SE OTORGA
Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.	NO	SE OTORGA
Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.	NO	SE OTORGA
Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.	NO	SE OTORGA
Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios	NO	SE OTORGA
Uso de piscinas y zonas húmedas	SI - Sublímite **51%** del valor asegurado evento / vigencia	SE OTORGA
Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado	NO	SE OTORGA
Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional y se excluye Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.	NO	SE OTORGA
Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior se excluye Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico	NO	SE OTORGA
Cobertura de lucro cesante para los terceros afectados	Sublimite 30% del valor asegurado	SE OTORGA

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los **90 días** siguientes a la creación. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. Sublimite **$800.000.000 (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **90 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. **(Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)**

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES	Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. **Sublímite $10.000.000 evento /vigencia (Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento y posterior a la pérdida, la prima se liquidará con base en las tasas contratadas. **Se excluyen los daños y el hurto de dichos bienes. Sublímite $500.000.000 Evento/Vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
CLAUSULA DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES	Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la Entidad, según se prevé en el articulo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el articulo 2026 del Código de Comercio.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
DESIGNACION DE BIENES	Los oferentes deben aceptar el título , nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registro o libros de comercio o contabilidad.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes inculpables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestros, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
GASTOS PARA LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO	Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, par la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.	La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos: a) El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar; la aseguradora no se obliga sin embargo, a otorgar dichas cauciones. b) Intereses de mora en beneficio del tercero afectado. **Sublimite de $20.000.000 Evento / $60.000.000 Vigencia. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado. **Sublímite $55.000.000 Evento/ $160.000.000Vigencia (Nota: el límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL	No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente. La aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin necesidad de requerir fallo fiscal o penal.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y pagos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.
SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA	El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $30.000.000 evento/vigencia.**
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

6. DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
PARQUEADEROS	9.98% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0.98 SMMLV
GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLE
DEMAS EVENTOS	9.98% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 0.98 SMMLV

7. OBJETO DEL SEGURO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS DISTRIBUIDOR

Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados a terceros por acción directa del hidrocarburo y/o mercancía peligrosa transportada desde su origen hasta su destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando el hidrocarburo y/o las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza. De conformidad con lo dispuesto en los decretos 1609 de Julio 31 de 2002; 4299 del 25 de noviembre de 2005, 1717 del 21 de Mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen, o sustituyan y por las cuales se reglamentan los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo, almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional. **MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA**

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
ASEGURADO:	FORMATO No. 18 - OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS DISTRIBUIDOR
BENEFICIARIO:	TERCEROS POR DAÑOS CAUSADOS EN SUS BIENES O PERSONAS CON OCASIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, ASOCIADAS AL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, MANEJO HIDROCARBUROS.

3. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

OFERTA BASICA	Oferta Básica: 2.800 SMMLV LIMITE ASEGURADO POR RIESGO Y EVENTO (PARAGRAFO 2, ARTICULO 31 DECRETO 4299/2005) DISTRIBUIDOR INDUSTRIAL

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE
Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia del desarrollo de sus actividades por el transporte y almacenamiento temporal de mercancías peligrosas de acuerdo con lo dispuesto en el capitulo VIII del Decreto 1609 de julio 31 de 2002; Capítulo XI del Decreto 4299 del 25 de Noviembre de 2005; 1717 del 21 de mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se amparan también los perjuicios con ocasión de un hecho accidental y causado por las mercancías transportadas en los vehículos amparados bajo los documentos expedidos por el asegurado. Incluido:

Gastos médicos incluyendo aquellos que se incurran hasta cinco (5) días después del accidente - Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado anual.
Gastos de extinción y limpieza al 100% incluido dentro de la suma asegurada. Sublimite del 15% por evento y 30% por vigencia.
Lucro cesante del Tercero al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
Perjuicios Morales al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
Protección Patrimonial al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
Contaminación súbita e imprevista al 100% incluida dentro de la suma asegurada. se excluye contaminación paulatina.
Asistencia Jurídica Penal Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado anual. (Opera por reembolso)
Asistencia Jurídica Civil Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado anual.
Fianzas o cauciones judiciales Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado anual.
RCE para perjuicios causados por el vehículo transportador. Opera en Exceso de la RC del vehículo transportador- 10% por evento / 20% en el agregado anual
Perjuicios patrimoniales, incluye daño emergente y lucro cesante.
Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y la vida de relación.
Gastos de Defensa: A.- Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta. B.- La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trate el literar anterior. C.- Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos. D.- Presentación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas. Limite $20.000.000 por evento en el agregado anual.

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **45 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA -PREVIO AVISO AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **60 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **60 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional, hasta por una sola vez.

7. DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
GASTOS JUDICIALES	9,97% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLE
DEMAS AMPAROS	9,97% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3.9 SMMLV

8. OBJETO DEL SEGURO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS TRANSPORTADOR

Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados a terceros por acción directa del hidrocarburo y/o mercancía peligrosa transportada desde su origen hasta su destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando el hidrocarburo y/o las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza. De conformidad con lo dispuesto en los decretos 1609 de Julio 31 de 2002; 4299 del 25 de noviembre de 2005, 1717 del 21 de Mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen, o sustituyan y por las cuales se reglamentan los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo, almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional. **MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA**

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
ASEGURADO:	FORMATO No. 19 - OFERTA PRESENTADA PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS TRANSPORTADOR

BENEFICIARIO:	TERCEROS POR DAÑOS CAUSADOS EN SUS BIENES O PERSONAS CON OCASIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, ASOCIADAS AL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, MANEJO HIDROCARBUROS.

3. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

OFERTA BASICA	Oferta Básica: VER RELACION LIMITE ASEGURADO POR RIESGO Y EVENTO (PARAGRAFO 2, ARTICULO 31 DECRETO 4299/2005

4. EQUIPOS ASEGURADOS

SE REQUIERE LA EXPEDICION DE UNA POLIZA PARA CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS	EQUIPO FARE 3000 GLS	2.000.000	SMMLV	SE OTORGA
	OCK732	800.000	SMMLV	SE OTORGA
	OCM708	800.000	SMMLV	SE OTORGA
	OCK473	800.000	SMMLV	SE OTORGA
	OCK731	800.000	SMMLV	SE OTORGA
	R76889	800.000	SMMLV	SE OTORGA
	OCM709	800.000	SMMLV	SE OTORGA
	R76890	800.000	SMMLV	SE OTORGA
	R76888	800.000	SMMLV	SE OTORGA
	OCM710	800.000	SMMLV	SE OTORGA

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE

Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia del desarrollo de sus actividades por el transporte y almacenamiento temporal de mercancías peligrosas de acuerdo con lo dispuesto en el capitulo VIII del Decreto 1609 de julio 31 de 2002; Capítulo XI del Decreto 4299 del 25 de Noviembre de 2005; 1717 del 21 de mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se amparan también los perjuicios con ocasión de un hecho accidental y causado por las mercancías transportadas en los vehículos amparados bajo los documentos expedidos por el asegurado. Incluido:
Gastos médicos incluyendo aquellos que se incurran hasta cinco (5) días después del accidente - Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado anual.
Gastos de extinción y limpieza al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
Lucro cesante del Tercero al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
Perjuicios Morales al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
Protección Patrimonial al 100% incluido dentro de la suma asegurada.
Contaminación súbita e imprevista al 100% incluida dentro de la suma asegurada. se excluye contaminación paulatina.
Asistencia Jurídica Penal Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado anual. (Opera por reembolso)
Asistencia Jurídica Civil Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado anual.
Fianzas o cauciones judiciales Sublimitado a 75 SMMLV persona / evento / agregado anual.
RCE para perjuicios causados por el vehículo transportador. Opera en Exceso de la RC del vehículo transportador- 10% por evento / 20% en el agregado anual
Perjuicios patrimoniales, incluye daño emergente y lucro cesante.
Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y la vida de relación.
Gastos de Defensa: A.- Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta. B.- La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trate el literar anterior. C.- Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos. D.- Presentación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas. Limite $20.000.000 por evento en el agregado anual.

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **45 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA -PREVIO AVISO AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **60 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **60 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional, hasta por una sola vez.

6. DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
GASTOS JUDICIALES	9,97% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLE
DEMAS AMPAROS	9,97% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 3.9 SMMLV

9. OBJETO DEL SEGURO SEGURO: DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (ACCIDENTES PERSONALES)

Amparar la muerte o lesiones causadas a los pasajeros ocupantes del vehículo ocurridos dentro del territorio nacional, con los vehículos automotores de propiedad de la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
ASEGURADO:	**PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO**
BENEFICIARIO:	**PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO Y/O BENEFICIARIOS DE LEY**

3. ASEGURADOS

VER ANEXO No. 3 - RELACION RCC

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	SE PERMITE SUBLIMITAR
Muerte	400 SMMLV	NO
Incapacidad permanente	400 SMMLV	NO
Incapacidad temporal	400 SMMLV	NO
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	400 SMMLV	NO

10. OBJETO DEL SEGUR: SEGURO DE CASCO BARCO

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los motores fuera de borda propiedad del **AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, y/o bajo su responsabilidad.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
ASEGURADO:	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
BENEFICIARIO:	**AGENCIA LOGÌSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**

CONDICIONES OBLIGATORIAS	**CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES:** Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

3. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

VER ANEXO No. 4 - RELACION PARA POLIZA DE CASCO BARCO

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE	SE OTORGA EL AMPARO? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	SE PERMITE SUBLIMITAR	DESCRIPCIÓN DEL SUBLIMITE
Accidentes durante subida, bajada y estadía en diques.		NO	SE OTORGA
Accidentes durante el cargue y descargue o movilización de carga o combustible.		NO	SE OTORGA
Actos Mal Intencionados de Terceros (al 100%)		NO	SE OTORGA
Asonada, Conmoción Civil o Popular y Huelga		NO	SE OTORGA
Contacto con aeronaves, con cualquier equipo de tierra, muelle, dique o instalaciones.		NO	SE OTORGA
Explosión		NO	SE OTORGA
Guerra Internacional		NO	SE OTORGA
Hurto y hurto calificado de los motores y accesorios		NO	SE OTORGA
Incendio		NO	SE OTORGA
Pérdida o daño en los motores o accesorios		NO	SE OTORGA
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Maremoto, Huracán, Tempestad, Ciclón		NO	SE OTORGA
Terrorismo al 100%		NO	SE OTORGA
Pérdida Total o Absoluta		NO	SE OTORGA
Pérdida Total real efectiva.		NO	SE OTORGA
Pérdida Total Constructiva o asimilada.		NO	SE OTORGA
Avería particular o parcial de la maquinaria o casco.		NO	SE OTORGA
Hurto y hurto calificado para accesorios		SI - Sublímite **11%** del valor asegurado de ala nave	SE OTORGA
Responsabilidad Civil Extracontractual, incluido Lucro Cesante, RC sin Colisión		Limite **100%** del valor asegurado de cada embarcación	SE OTORGA

Protección e Indemnización (PANDI)		Limite **$120.000.000** cada embarcación	SE OTORGA
Abandono		NO	SE OTORGA
Captura, embargo, secuestro, restricción o detención.		NO	SE OTORGA
Daños a muelles y embarcaderos		NO	SE OTORGA
Huelguistas, obreros en situación de cierre laboral o personas que participen en disturbios laborales, tumultos, o conmociones civiles.		SI - Sublímite $11.000.000 evento / $65.000.000 vigencia	SE OTORGA

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ACTOS DE AUTORIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVAS EMBARCACIONES, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA NAVEGACION	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, embarcaciones, accesorios y demás elementos necesarios para la navegación, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el **sublímite a $100.000.000 para nuevas embarcaciones y a $10.000.000 para accesorios** El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los **90 días** siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. **(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado, pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de **90 días**, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO / MAREMOTO Y DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA	Las pérdidas o daños amparados por la presente póliza darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de **setenta y dos (72) horas** consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la perdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

DESIGNACIÓN DE BIENES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite 15% del valor asegurado. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite hasta $50.000.000 evento. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite hasta $50.000.000 evento. (Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

MOVILIZACION DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD	Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad, bajo los mismos amparos de la presente póliza.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.
PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO	Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primara opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
REPOSICIÓN O REEMPLAZO	Queda entendido convenido y aceptado que en caso de pérdida total o parcial que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste se realizará sin tener en cuenta el demérito por uso, los deméritos tecnológicos o cualquier otro tipo de demérito que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará como base de indemnización el valor de reposición a nuevo de un equipo de similares características y capacidad, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del código de comercio.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO EXCEPTO AMIT y HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O PUPULAR	En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada **(salvo para las coberturas de actos mal intencionados de terceros – AMIT y de Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular HMACCP)** en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados y a pagar la prima adicional, calculada a prorrata sobre el valor de la disminución en el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a 10 días y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. **(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
VALOR ACORDADO SIN APLICACIÓN DE INFRASEGURO (Valor Admitido)	Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA EMBARCACIONES, ACCESORIOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INCLUIDO AL INICIO DEL SEGURO.	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado embarcaciones, accesorios y demás elementos necesarios para la navegación al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el **30% del valor asegurado total** y por **90 días.** El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los **90 días** siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA	Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén a bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. **Sublimite $100.000.000 por nave.**
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre. **Sublímite $5.000.000 evento/vigencia.**
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $50.000.000 evento/vigencia.**

GASTOS ADICIONALES PARA ACELERAR LA REPARACIÓN, REACONDICIONAMIENTO O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA CONTINUAR O RESTABLECER LO MÁS PRONTO POSIBLE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $50.000.000 evento/vigencia.**
GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los costos de los productos o sustancias utilizadas, así como los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción del incendio o para evitar su propagación, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $50.000.000 evento/vigencia.**
GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $50.000.000 evento/vigencia.**
GASTOS POR REACONDICIONAMIENTOS, REEMPLAZOS TEMPORALES Y/O PROVISIONALES O REPARACIONES DE BIENES ASEGURADOS O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de los bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles o inmuebles, en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $50.000.000 evento/vigencia.**
HONORARIOS PROFESIONALES: ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TECNICOS, CONSULTORES ETC. INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, interventores, técnicos u otros profesionales y demás costos relacionados, en que incurra el asegurado, en el proceso de reparación, reposición o reemplazo del bien o bienes siniestrados, incluyendo los gastos de viaje y estadía de dichas personas, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $30.000.000 evento/vigencia.**

MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los **45 días** siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los **45 días** siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos **90 días** desde el momento de la modificación. **(Nota: el valor del límite corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).**
OPCIÓN DE REPOSICIÓN O REPARACIÓN DEL BIEN Y NO INDEMNIZACIÓN EN DINERO A CONVENIENCIA DEL ASEGURADO	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por otro de similares características y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.	La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro del mismo se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuará todos los trámites necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado. La atención y pago de la indemnización para los reclamos presentados a la aseguradora dentro de los 3 días hábiles.
PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado. **Sublímite $30.000.000 evento/vigencia del valor asegurado.**

REMOCIÓN DE ESCOMBROS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado para la remoción de escombros o el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza, que hayan sido dañados o destruidos por la realización de cualquier riesgo cubierto, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublímite $30.000.000 evento/vigencia del valor asegurado.**
CLAUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS	Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora: Arreglo Directo, Conciliación, Jurisdicción Ordinaria, Jurisdicción Arbitral.
GASTOS POR ARRENDAMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. **Sublimite $50.000.000 evento/vigencia.**
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

13. DEDUCIBLES	
DESCRIPCION	**DEDUCIBLE OFRECIDO**
TODOS LOS AMPAROS	9.98% sobre el valor de la pérdida, sin mínimo

11. OBJETO DEL SEGURO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVL PARA SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTOR Y SUBDIRECTORES)

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.
De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.
MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
ASEGURADO:	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS**
BENEFICIARIO:	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS AFECTADOS**

NOTA:	Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

3. VALORES ASEGURADOS

OFERTA BASICA	**Oferta Básica:** **$5.000.000.000** Evento/Vigencia **Gastos de Defensa:** **$60.000.000** por persona en cada evento **$180.000.000** por persona en la vigencia **$240.000.000** por evento **$2.000.000.000** por vigencia para todos los eventos Sin limitarse la cobertura por etapas del proceso. El sublímite para gastos de defensa forma parte del valor asegurado y no en adición a este.

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR	DESCRIPCIÓN DEL SUBLIMITE OFRECIDO (EL VALOR DEL SUBLÍMITE CORRESPONDE AL REQUERIDO POR LA ENTIDAD POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA),
Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa. (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN: CLAIMS MADE:) El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado)"	**NO**	SE OTORGA
Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.	SI El sublímite permitido será el previsto para cada alternativa y no se aceptan limitaciones por etapas del proceso o a tarifas del colegio de abogados.	SE OTORGA
Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y agencias en derecho en que deban incurrir los asegurados.	SI **$100.000.000** evento / vigencia.	SE OTORGA

Limitación de la Cobertura de Reclamaciones Laborales: Se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen. La cobertura se extenderá a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para tal efecto deberá existir sentencia condenatoria de un juez de la república. No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.	SI Sublímite **$50.000.000** **Evento/ vigencia.**	SE OTORGA

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS NUEVE (9) DÍAS HÁBILES.	Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y dentro de los **nueve (9)** días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador. ***Nota: el número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la oferta).***
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, con cobro de prima adicional, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los **90 días** siguientes a la misma. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CARGOS PASADOS PRESENTES O FUTUROS	Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente cualquier persona que desempeñe los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y las que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación. Así mismo se amparan los servidores públicos que hayan ocupado los cargos asegurados dentro del periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
AMPARO DE TRANSMISIÓN POR MUERTE	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **60 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE GASTOS DE DEFENSA, HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará el 50% de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual requerirá la presentación del aviso del siniestro, la documentación para sustentar la reclamación y la citación a indagatoria, versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los cinco (5) días siguiente al reconocimiento del mismo o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero. Se excluyen los proceso de naturaleza penal los cuales operan bajo la modalidad de reembolso. **(Nota: el porcentaje y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta).**

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS	La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de **tres (3) días** hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos. ***(NOTA: El número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la oferta).***
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia.
CONCURRENCIA DE COBERTURA PARA PARTICIPACION EN JUNTA DIRECTIVA DE OTRAS ENTIDADES.	En caso de que el evento amparado bajo esta póliza, se encuentre igualmente cubierto en otras pólizas, la Aseguradora responderá en primer orden bajo la presente póliza y hasta que se agote el valor contratado, caso en el cual, se podrán afectar los demás seguros. Si existiese en dichas pólizas una cláusula en este mismo sentido, se afectará en primer lugar aquella póliza contratada por la Entidad tomadora en la cual se origina el proceso que da lugar a la reclamación amparada por la compañía de seguros

CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
CULPA GRAVE	Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aún cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.
DEFINICION DE EVENTO	Se entiende por evento una sola reclamación o proceso por una misma causa o acto incorrecto (acción u omisión) en donde pueden estar comprometidos varios servidores públicos asegurados.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES	Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza por el periodo de **doce (12) meses**, con cobro de prima máximo del **50%** de la prima inicial y bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la póliza y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. **(Nota1: el numero de meses corresponde al mínimo requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la oferta). (Nota2: el porcentaje corresponde al requerido por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la propuesta).**

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES	Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos **del 10%** del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional. **(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**
LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA	Mediante esta condición queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la entidad o a los funcionarios que este designe, quienes para su aprobación presentaran a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá previa solicitud y de común acuerdo con la entidad asumir la defensa o cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado a través de abogados elegidos por este
MODIFICACION A CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta expresamente la no aplicación o argumentación en caso de siniestro de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisito o exigencias de los reaseguradores o cualquiera otra relación con control de siniestros.
NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE	Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.
NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIO DE ABOGADOS	Queda acordada la no aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la entidad o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.
NO EXIGENCIA DE PAGARES	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía.

PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.
PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE " Y NO MEDIANTE REEMBOLSO.	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.
PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCIÓN DE LA ENTIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente.
PERIODO DE RETROACTIVIDAD.	Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 01/01/2006.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación
SUBROGACIÓN	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios asegurados, empleados de la Entidad o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios. La clausula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

6. DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
TODA Y CADA PERDIDA	SIN DEDUCIBLE

7. MEJORA EN CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA		SE MEJORAN LAS CONDICIONES DE LA CLAUSULA? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE SE MEJORAN LAS CONDICIONES DE LA CLÁUSULA EN LO RELATIVO A DÍAS, PORCENTAJES O VALORES,
ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS NUEVE (9) DÍAS HÁBILES.	Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y dentro de los **diez (10) días hábile**s siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador. **Nota: el número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la oferta).**	NO	

ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS	La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de **tres (3) días** hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos. ***(NOTA: El número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la oferta).***	NO	
EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza por el periodo de **doce (12) meses**, con cobro de prima máximo del **50%** de la prima inicial y bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la póliza y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. **(Nota1: el numero de meses corresponde al mínimo requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la oferta). (Nota2: el porcentaje corresponde al requerido por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la propuesta).**	NO	
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES	Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos **del 10%** del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional. **(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**	NO	

PERIODO DE RETROACTIVIDAD	Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga ilimitadamente	NO	
	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado		
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**	NO	

12. OBJETO DEL SEGURO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVL PARA SERVIDORES PUBLICOS (DEMAS CARGOS)

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.
MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
ASEGURADO:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS
BENEFICIARIO:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS AFECTADOS

NOTA:	Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

3. VALORES ASEGURADOS

OFERTA BASICA	**Oferta Básica:** **$5.000.000.000** Evento/Vigencia **Gastos de Defensa:** **$90.000.000** por persona en cada evento **$180.000.000** por persona en la vigencia **$234.000.000** por evento **$2.600.000.000** por vigencia para todos los eventos Sin limitarse la cobertura por etapas del proceso. El sublímite para gastos de defensa forma parte del valor asegurado y no en adición a este.

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR	DESCRIPCIÓN DEL SUBLIMITE OFRECIDO (EL VALOR DEL SUBLÍMITE CORRESPONDE AL REQUERIDO POR LA ENTIDAD POR LO CUAL PODRÁ SER AUMENTADO PERO NO DISMINUIDO SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA),

Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa. (MODALIDAD DE RECLAMACIÓN: CLAIMS MADE:) El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado)"	**NO**	SE OTORGA
Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.	SI El sublímite permitido será el previsto para cada alternativa y no se aceptan limitaciones por etapas del proceso o a tarifas del colegio de abogados.	SE OTORGA
Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y agencias en derecho en que deban incurrir los asegurados.	SI **$100.000.000** evento / vigencia.	SE OTORGA
Limitación de la Cobertura de Reclamaciones Laborales: Se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen. La cobertura se extenderá a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para tal efecto deberá existir sentencia condenatoria de un juez de la república. No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.	SI Sublímite **$50.000.000** **Evento/ vigencia.**	SE OTORGA

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA
ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.	Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador. ***Nota: el número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la oferta).***
AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados, con cobro de prima adicional, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro de los **90 días** siguientes a la misma. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**
AMPARO AUTOMÁTICO PARA CARGOS PASADOS PRESENTES O FUTUROS	Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente cualquier persona que desempeñe los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y las que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación. Así mismo se amparan los servidores públicos que hayan ocupado los cargos asegurados dentro del periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
AMPARO DE TRANSMISIÓN POR MUERTE	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **60 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE GASTOS DE DEFENSA, HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza la compañía anticipará el **50%** de los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual requerirá la presentación del aviso del siniestro, la documentación para sustentar la reclamación y la citación a indagatoria, versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. El valor del anticipo será entregado por la aseguradora dentro de los cinco (5) días siguiente al reconocimiento del mismo o al vencimiento del plazo para que la aseguradora se pronuncie sobre la solicitud efectuada, o a la finalización del proceso, lo que ocurra primero. Se excluyen los proceso de naturaleza penal los cuales operan bajo la modalidad de reembolso. **(Nota: el porcentaje y el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta).**
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS	La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de **tres (3) días** hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos. ***(NOTA: El número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la oferta).***
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia.
CONCURRENCIA DE COBERTURA PARA PARTICIPACION EN JUNTA DIRECTIVA DE OTRAS ENTIDADES.	En caso de que el evento amparado bajo esta póliza, se encuentre igualmente cubierto en otras pólizas, la Aseguradora responderá en primer orden bajo la presente póliza y hasta que se agote el valor contratado, caso en el cual, se podrán afectar los demás seguros. Si existiese en dichas pólizas una cláusula en este mismo sentido, se afectará en primer lugar aquella póliza contratada por la Entidad tomadora en la cual se origina el proceso que da lugar a la reclamación amparada por la compañía de seguros
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
CULPA GRAVE	Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aún cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.
DEFINICION DE EVENTO	Se entiende por evento una sola reclamación o proceso por una misma causa o acto incorrecto (acción u omisión) en donde pueden estar comprometidos varios servidores públicos asegurados.
DENOMINACIÓN EN LIBROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza.
DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES	Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza por el periodo de **doce (12) meses**, con cobro de prima máximo del **50%** de la prima inicial y bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la póliza y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. **(Nota1: el numero de meses corresponde al mínimo requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la oferta). (Nota2: el porcentaje corresponde al requerido por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la propuesta).**
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES	Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos **del 10%** del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional. **(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**
LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADO PARA LA DEFENSA	Mediante esta condición queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la entidad o a los funcionarios que este designe, quienes para su aprobación presentaran a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá previa solicitud y de común acuerdo con la entidad asumir la defensa o cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado a través de abogados elegidos por este
MODIFICACION A CARGOS	Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

NO APLICACIÓN DE CONTROL DE SINIESTROS	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta expresamente la no aplicación o argumentación en caso de siniestro de condiciones que sujeten la atención o trámite de los reclamos a cumplimiento de requisito o exigencias de los reaseguradores o cualquiera otra relación con control de siniestros.
NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE	Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.
NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIO DE ABOGADOS	Queda acordada la no aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la entidad o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.
NO EXIGENCIA DE PAGARES	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía.
PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pagará los honorarios directamente al abogado designado para el caso o mediante reembolso, a elección del asegurado.
PAGO DE INDEMNIZACIONES "EN NOMBRE DE " Y NO MEDIANTE REEMBOLSO.	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de efectuar directamente el pago de la indemnización a las personas que designe el asegurado, en nombre de este. En todo caso se requerirá previa y expresa solicitud del representante legal o de quien este facultado para ello.
PAGO DE INDEMNIZACIONES A ELECCIÓN DE LA ENTIDAD	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a nombre de una persona diferente.
PERIODO DE RETROACTIVIDAD.	Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 01/01/2006.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación
SUBROGACIÓN	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios asegurados, empleados de la Entidad o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios. La clausula quedará sin efecto, si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

6. DEDUCIBLES

DESCRIPCION	DEDUCIBLE OFRECIDO
TODA Y CADA PERDIDA	SIN DEDUCIBLE

7. MEJORA EN CLAUSULAS OBLIGATORIAS

HOJA EN BLANCO

NOMBRE DE LA CLAUSULA		SE MEJORAN LAS CONDICIONES DE LA CLAUSULA? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE SE MEJORAN LAS CONDICIONES DE LA CLÁUSULA EN LO RELATIVO A DÍAS, PORCENTAJES O VALORES,
ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.	Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador. **Nota: el número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la oferta).**	NO	
ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS	La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de **tres (3) días** hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos. ***(NOTA: El número de días corresponde al aceptado por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la oferta).***	NO	

EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza por el periodo de **doce (12) meses**, con cobro de prima máximo del **50%** de la prima inicial y bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la póliza y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora. **(Nota1: el numero de meses corresponde al mínimo requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la oferta). (Nota2: el porcentaje corresponde al requerido por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la propuesta).**	NO	
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA NUEVAS ENTIDADES	Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza para la inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación de activos **del 10%** del total de activos del Asegurado, con previo aviso a la aseguradora y con pago de prima adicional. **(Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**	NO	
PERIODO DE RETROACTIVIDAD	Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga ilimitadamente	NO	

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**	NO	

13. OBJETO DEL SEGURO: EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurriere la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** por la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros.

2. INFORMACION GENERAL

TOMADOR:	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
ASEGURADO:	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
BENEFICIARIO:	**AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**
	Todos las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

CONDICIONES OBLIGATORIAS	La presente póliza se complementa con el seguro de Manejo Global Estatal, en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. **En el evento que no pueda afectarse o no exista cobertura bajo el seguro de Manejo Global, la anterior estipulación quedará sin efecto y la totalidad del siniestro será tramitado a través de esta póliza.** Con el hecho de presentar propuesta para el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.
	Los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

3. VALORES ASEGURADOS

El proponente deberá cotizar la oferta básica y podrá presentar oferta para las alternativas 1 y 2 que se indican a continuación:	
OFERTA BÁSICA	**$ 4.750.000.000 Toda y cada pérdida y en el agregado anual $ 9.500.000.000**
ALTERNATIVA 1	$ 5.000.000.000 Toda y cada pérdida y en el agregado anual $ 10.000.000.000
ALTERNATIVA 2	$ 5.500.000.000 Toda y cada pérdida y en el agregado anual $ 11.000.000.000

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

NOMBRE	SE PERMITE SUBLIMITAR	SE OTORGA EL AMPARO? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO) EN CASO QUE SE OTORGUE MEJORA AL SUBLIMITE DILIGENCIAR EN ESTE ESPACIO
Infidelidad de empleados según texto DHP84 modificado según texto KFA81.	NO	SE OTORGA
Predios según texto DHP84	NO	SE OTORGA
Tránsito según texto DHP84	NO	SE OTORGA
Falsificación de títulos valores y otros documentos	NO	SE OTORGA
Falsificación de depósitos	NO	SE OTORGA
Extensión de falsificación	NO	SE OTORGA
Giros postales y Moneda Falsificada	NO	SE OTORGA
Crimen por computador, Sistemas de Computación/Informática, según cláusula 1 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Programas Electrónicos de Computación, según cláusula 2 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Medios Electrónicos de Información, según cláusula 3 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Virus en el Computador, según cláusula 4 del texto LSW983	NO	SE OTORGA

Comunicaciones / Mensajes Electrónicos y por Facsímile, según cláusula 5 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Transmisiones Electrónicas, según cláusula 6 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Títulos Electrónicos, según cláusula 7 del texto LSW983	NO	SE OTORGA
Transferencias iniciadas por voz según cláusula 8 del texto LSW983.	NO	SE OTORGA
Operaciones bancarias por Internet del asegurado según texto NMA 2856	NO	SE OTORGA
Anexo de motín y conmoción civil según NMA1386 y cualquier otro texto que contenga la cobertura requerida.	NO	SE OTORGA
Anexo de costos de limpieza. (Delitos por computador, Pérdidas a través de sistemas de computo).	SI Sublímite $100.000.000 por evento y $200.000.000 vigencia	SE OTORGA
Cobertura de huelga, motín, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros incluyendo terrorismo y los actos terroristas de movimientos subversivos para dineros y títulos valores. Terrorismo solamente con respecto a hurto y hurto calificado.	SI Sublímite $900.000	SE OTORGA
Cobertura para otros bienes del asegurado (incluyendo mercancías propias de la actividad del asegurado) diferentes de dineros y valores, únicamente bajo el amparo de Infidelidad.	NO	SE OTORGA
Clausula de exclusión de terrorismo según texto NMA2921	NO	SE OTORGA
Fraude (falsificación) de Télex, cable, telefax e instrucciones escritas en general. Ampara la pérdida resultante de: Haber el asegurado transferido, pagado, o entregado fondos o bienes, concedido algún crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor con base en cualesquier comunicación electrónica dirigida al asegurado en la que autorice o acepte la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, trasmitida fraudulentamente.	NO	SE OTORGA
Extensión de la cobertura de tránsito para amparar los mensajeros en moto que lleven cheques o títulos valores.	NO	SE OTORGA
Extensión de Directores (Miembros de Junta Directiva) cuando se desempeñen labores de empleados según texto HANC70.	NO	SE OTORGA

Extensión de Terremoto e incendio y líneas aliadas para títulos valores. (inundación, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos, humo, incendio y/o rayo, terremoto, temblor de tierra y/o erupción volcánica y daño malicioso). Bajo este amparo se cubren los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos.	SI Sublímite $1.500.000	SE OTORGA
Fraude de terceros por computador, según texto LSW983	NO	SE OTORGA
Fraude en transferencias de fondos según texto LSW983	NO	SE OTORGA
Pérdida de derecho de suscripción, según texto DHP84	NO	SE OTORGA
Extensión de extorsión. Cobertura de pérdida por amenaza a las personas y/o bienes. Las coberturas de Predios Tránsito se extienden a incluir el anexo de extorsión (lesiones personales y/o daños a la propiedad), excluyendo daños a los edificios y/o contenidos. Por expresa prohibición legal (Ley 40 de 1993), se excluyen pérdidas por pagos efectuados bajo amenaza de secuestro y/o rescates efectuados para liberar personas secuestradas.	NO	SE OTORGA
Pérdida de manuscritos, libros de contabilidad o registros.	NO	SE OTORGA
Obras de arte de propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado (opera bajo la cobertura de Infidelidad)	SI Sublímite $100.000.000	SE OTORGA
Reposición de títulos valores. Pérdida o daño a títulos valores como consecuencia de cualquier accidente, incendio, terremoto o cualquier otra causa amparada, quedando previsto que la responsabilidad de la compañía se limitara a los costos y/o cargos en que hubiere incurrido el Asegurado para la reimpresión, reexpedición, etc.	NO	SE OTORGA
Cajillas de seguridad responsabilidad del asegurado por pérdida, destrucción o daños a bienes contenidos en cajillas de seguridad mientras se encuentren en bóvedas del asegurado	NO	SE OTORGA
Costos de reconstrucción y/o reposición de libros y registros contables.	NO	SE OTORGA

5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE	DESCRIPCION DE LA CLAUSULA

ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el **50%** del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. **(Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta)**
AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS FUNCIONARIOS, PREDIOS Y OPERACIONES	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo funcionario, predio u operación creados por el asegurado, sin que pare ello se requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional. La cobertura opera siempre que estos nuevos predios y/u oficinas y/u operaciones tengan las mismas protecciones y seguridades señaladas en el formulario de propuesta para el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros"
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **60 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el número de días señalado corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la oferta)**
ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA	Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo: a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas. Esta cláusula opera siempre que se compruebe que la Entidad Bancaria no tiene responsabilidad.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a sus conveniencia.
EXTENSION DE COBERTURA Y CONTINUIDAD DE COBERTURA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se otorga amparo hasta **60 días** después de estar desvinculado el funcionario. Siempre y cuando la póliza se encuentre vigente. **(Nota: el numero de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
DEFINICION DE EMPLEADOS EXTENDIDA Y AMPLIADA	La expresión empleado comprende a representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, vinculado a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, transitorios o temporales, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales y contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, así como aquellas personas facilitadas por firmas especializadas, personal de outsourcing, estudiantes en práctica, apoderados y sus trabajadores que prestan servicios al asegurado, siempre y bajo supervisión y/o control del asegurado.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍAS	Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES	Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

EXTENSION DE COBERTURA PARA ESTUDIANTES, PRACTICANTES, CONTRATISTAS, DIGITADORES EXTERNOS O PROGRAMADORES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se amparan a los estudiantes, practicantes, contratistas, digitadores externos o programadores al servicio del asegurado, siempre y bajo supervisión y/o control del asegurado.
GASTOS ADICIONALES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS PROCESALES Y HONORARIOS LEGALES.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los Gastos procesales, y Honorarios legales. Honorarios, costos y gastos incurridos y pagados por el Asegurado en la defensa de alguna demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial debidamente acreditado y que provengan de una pérdida cubierta por el contrato de seguro. **Sublimite del 10% del valor asegurado haciendo parte del límite asegurado y no en exceso de este. (Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta).**
GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de preservar los bienes, así como el valor de los contratos temporales de tenencia de bienes, equipos y maquinaria temporales y demás gastos que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados, hasta el 100% de los gastos demostrados.

HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES, TECNICOS Y OTROS PROFESIONALES.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, revisores, contadores, técnicos y otros profesionales, para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.
HONORARIOS DE AUDITORES Y GASTOS DE INSPECCIONES.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de los gastos incurridos por el asegurado por la parte del costo de las auditorias e inspecciones que exijan las autoridades de vigilancia nacionales o locales que realicen ya sea dicha autoridades o contadores independientes por razón de descubrimiento de pérdida sufrida por el asegurado por un acto deshonesto o fraudulento de cualquiera de sus empleados.
LIMITE GEOGRÁFICO MUNDIAL	Mediante la presente cláusula se acuerda que: 1.- el presente seguro será gobernado por la ley de Colombia, cuyas cortes tendrán jurisdicción en cualquier disputa originada en virtud de este y 2.- cualquier citatorio, aviso o proceso a ser notificado al asegurado con el fin de instituir cualquier procedimiento legal en contra del mismo en conexión con este seguro puede informarse en el domicilio del asegurado
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
MODIFICACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los **45 días** siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los **45 días** siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos **90 días** desde el momento de la modificación. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta)**

PAGO DEL SINIESTRO SIN DESCONTAR DEL VALOR A INDEMNIZAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL FUNCIONARIO	Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario. En consecuencia la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.
PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL TEMPORAL	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los actos asegurados cometidos por empleados temporales, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado, bajo su control y/o supervisión.
PERDIDAS OCASIONADAS POR PERSONAL DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O PERSONAL CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los actos asegurados cometidos por personal de firmas especializadas o personal con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado, siempre y bajo supervisión y/o control del asegurado..
PERIODO DE RETROACTIVIDAD.	Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir del 01/01/2006.
PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO	Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza.
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO	Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, por una sola vez, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**
SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN	En caso de que se recupere alguna suma por perdidas cubiertas bajo esta póliza, se aplicara el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, así: Primero: Reembolsar al asegurado en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal perdida que exceda el importe de cobertura prevista por esta póliza. Segundo: El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado si el monto de tal perdida no excede el importe de la cobertura provista por esta póliza, reducirá con anterioridad al pago de la perdida, aquella parte de dicha perdida amparada por este seguro o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado, dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará al asegurador. Tercero: Finalmente, al reintegrar al asegurado aquella parte de la perdida asumida en razón de la aplicación de cualquier deducible existente en esta póliza y/o se aplicará a aquella parte de tal perdida cubierta por cualquier póliza o pólizas de seguro de las cuales esta póliza opere como seguro en exceso.
SOLUCION DE CONFLICTOS	Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

6. DEDUCIBLE OBLIGATORIO

DESCRIPCION	DEDUCIBLE
TODA Y CADA PERDIDA	$ 99.999.998

7. MEJORA EN CLAUSULAS OBLIGATORIAS

NOMBRE DE LA CLAUSULA		SE MEJORAN LAS CONDICIONES DE LA CLAUSULA? (INDICAR SOLAMENTE SI O NO)	DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE SE MEJORAN LAS CONDICIONES DE LA CLÁUSULA EN LO RELATIVO A DÍAS, PORCENTAJES O VALORES,
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO	Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de **60 días**, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. **(Nota: el número de días señalado corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la oferta)**	NO	
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA	El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con **90 días** de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar éste contrato de seguros con **90 días** de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado. **(Nota: el número de días corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la oferta)**	NO	
PERIODO DE RETROACTIVIDAD	Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga ilimitadamente	NO	

GASTOS PROCESALES Y HONORARIOS LEGALES.	No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los Gastos procesales, y Honorarios legales. Honorarios, costos y gastos incurridos y pagados por el Asegurado en la defensa de alguna demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial debidamente acreditado y que provengan de una pérdida cubierta por el contrato de seguro. **Sublimite del 10% del valor asegurado haciendo parte del límite asegurado y no en exceso de este. (Nota: el porcentaje señalado corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido, so pena de rechazo de la propuesta).**	NO	

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

EL CONTRATISTA,

RAFAEL ARMANDO RODRÍUEZ MÉNDEZ
UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.- CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Representante Legal

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel **JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA**
Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: ABG. Paula Sanabria Parra
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Rosa Vaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Precontractual

HOJA EN BLANCO